

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

017-GADMCG-2024 Cantón Guamote: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	2
- Cantón San Juan Bautista de Mocha: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	19
- Cantón Saraguro: Para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2025 - 2032	31
130 Cantón Sigchos: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos	70

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

05-GADPR-ALTO TAMBO-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alto Tambo: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	82
GADPC-08-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...	89
004-MARZO-GADPR TONSUPA-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	96
001-PDOT_APROBACIÓN GADPSAC-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Cumbe: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	101

ORDENANZA N°. 017-GADMCG-2024**“EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “GUAMOTE”****EXPIDE:****ORDENANZA DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, Intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, 5 y 6, señala: Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. 6.- Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, determina: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, determina: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre

los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 225, señala: El sector público comprende: 3.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241, dispone: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 2 del artículo 264, define: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 275, establece: El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 276, señala: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6.- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 y 3 del artículo 375, manifiesta: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 376, establece: Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero y el numeral 3 del inciso segundo del artículo 389, define: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 3.- Asegurar que todas las instituciones, públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, señala: Los riesgos se gestionan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415, define: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) del artículo 54, dice: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e).- Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el numeral a) y b) del artículo 55, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e), x) del artículo 57, determina: Al concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del

suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso primero y segundo del artículo 140, señala: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso primero y segundo del artículo 147, establece: El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 300, instituye: Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso segundo del artículo 322, manifiesta: Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12, dispone: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 28, establece: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizará mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de

participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 29, define: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 41, anuncia: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el literal c) del artículo 44, manifiesta: Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados: Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: c).- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizar las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 47, manifiesta: Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 48, dispone: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el literal d) del artículo 11, menciona: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: d) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el artículo 113, señala: Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: - Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales.

Que, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, declara: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 14, expone: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 27, exhibe: Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 8, señala: Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Guamote.

Con fecha 29 de noviembre de 2023 mediante Resolución Administrativa Nro. 122-GADMCG-2023, resuelve adjudicar el proceso de Contratación Directa de la Consultoría denominada “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE”, de la misma manera designa al Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonio al Arq. Frank Zavala L. como ADMINISTRADOR DE CONTRATO. A efectos de dicha resolución se suscribe el contrato con fecha 07 de diciembre del 2023, por una parte, el Sr. MIGUEL MARCATOMA, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (ENTIDAD CONTRATANTE), en su calidad de alcalde y máxima autoridad ejecutiva; y, por otra parte, el Arq. ENCARNACIÓN CASTRO DANNY BYRON “CONSULTOR”, fecha a partir de la orden de INICIO del cual corre el plazo de 150 días.

Mediante oficio N.º 001-GADMCG-SDUyP-PDOT-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023; suscrito por el Arq. Frank Zavala, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; solicita al CONSULTOR Arq. Danny Encarnación, el INICIO a la CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE; y que se adjunte el cronograma valorado de trabajo, Metodología.

Mediante oficio N.º 33-GADMCG-PDOT-2023, de fecha 07 de junio de 2024; suscrito por el Arq. Danny Encarnación, CONSULTOR; Remite al Arq. Frank Zavala L. Administrador del contrato; la entrega del DOCUMENTO PDOT CORREGIDO respecto de las Observaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Planificación, y a la vez solicita la RECEPCIÓN ÚNICA de los PRODUCTOS FASE I y FASE II DE LA “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE”, que son parte integrante del contrato No. 0057- GADMCG -2023.

Que, mediante acta del Consejo Local de Planificación de fecha 30 de octubre del 2024, se resuelve:

1.- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo para la ejecución del presupuesto del GADMCG, para el ejercicio fiscal del año 2025, la actualización del PDOT y ratificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, hasta que se modifique parcialmente de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS, su reglamento de aplicación y los lineamientos de la

Que, mediante decreto ejecutivo 445 de fecha 05 de noviembre del 2024, el señor presidente constitucional de la República señala en el artículo 4 señala que: Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el período 2023 y 2027, adecuarán y actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus planes de uso y gestión del suelo hasta el 31 de marzo de 2025.

Que, en sesiones de fecha 30 de octubre del 2024 y 05 de noviembre del 2024, previos los informes correspondientes el concejo cantonal de Guamote, aprobó la ordenanza para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión extraordinaria del 11 de marzo del 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 15 de marzo del 2022.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 literal e), 55 literal a) y b); y, 57 literal e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Artículo Único. Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote de la provincia de Chimborazo, y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Conforme al artículo 4 del decreto ejecutivo 445 de fecha 05 de noviembre del 2024 y publicado en el registro oficial con fecha cinco de noviembre del 2024 y al existir un contrato de consultoría para la reforma al Plan de Uso y Gestión del Suelo en el cantón Guamote, dicho PUGS se reformará hasta el 31 de marzo del año 2025, de acuerdo al contrato de consultoría vigente, sin perjuicio que la presente ordenanza se pueda subir en el momento legal oportuno a los canales legales necesarios, de acuerdo decreto ejecutivo indicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normativas e instrumentos que sobre esta materia han sido expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza, y toda norma contraria a la misma. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución y a la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza actualizada entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a los 05 días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC-G



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO
PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA EL PERIODO 2023-2027**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Extraordinaria del 30 de octubre del 2024; y, en segundo Debate en Sesión ordinaria del 5 de noviembre del 2024. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO
PILAMUNGA**

Abg. Franklin moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

Una vez que la presente **ORDENANZA QUE CONTIEN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL PERIO 2023-2027**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CUMPLASE.-

Guamote 08 de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO
PILAMUNGA**

Abg. Franklin moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CONTIEN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA EL PERIODO 2023-2027**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional www.gadguamote.gob.ec, y Registro Oficial a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUM PLASE.-**

Guamote 12 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Miguel Marcatoma Legal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Guamote 13 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO
PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

ANEXO 1

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Guamote se enmarca en los siguientes contenidos:

DEFINICIÓN. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

FINALIDAD.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- 1. Planificar el desarrollo del Cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.
- 2. Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón Guamote.
- 3. Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

PROPÓSITOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1.- Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

2.- Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.

3.- Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.

- 4.- Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- 5.- Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- 6.- Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- 7.- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- 8.- Definir el uso del suelo.
- 9.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- 10.- Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

ÁMBITO DEL PLAN

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

CONTENIDO

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

a) PROPUESTA A LARGO PLAZO

VISIÓN DE DESARROLLO

El cantón de Guamote se proyecta como un modelo de desarrollo rural integral, donde la actividad agro productiva es el eje central de su economía y cultura. Este desarrollo se basa en la sostenibilidad ambiental, la equidad social y la eficiencia económica, sustentado en un desarrollo integral que vincule servicios públicos y sociales de calidad, acompañados de Infraestructura adecuada y eficiente, que permita dinamizar el trabajo mancomunado y la economía.

Para lograr esto, se establecen los siguientes objetivos estratégicos:

1. **Fortalecimiento de la Agricultura Sostenible:** Fomentar prácticas agrícolas que respeten los ciclos naturales y aumenten la biodiversidad. Implementar programas de capacitación para los agricultores en técnicas modernas y sostenibles, asegurando la transmisión de conocimientos ancestrales que han permitido la conservación de los suelos y el agua.
2. **Valorización de Productos Locales:** Crear estrategias de mercado que añadan valor a los productos agrícolas locales, promoviendo la marca "Guamote" como sinónima de calidad y sostenibilidad. Esto incluye el desarrollo de cadenas de valor para productos andinas tradicionales y la apertura de canales de comercialización que conecten directamente al productor con el consumidor.

3. **Infraestructura y Servicios Rurales:** Mejorar la infraestructura vial y de servicios básicos en las áreas rurales, garantizando el acceso a agua potable, energía renovable y conectividad digital. Esto permitirá una mejor calidad de vida y facilitará la integración de las comunidades rurales en la economía regional.
4. **Educación y Capacitación Continua:** Invertir en la educación con un enfoque en la agroecología y gestión territorial, permitiendo que jóvenes y adultos adquieran habilidades pertinentes para el desarrollo local. Se promoverán programas de formación técnica y profesional que estén alineados con las necesidades del cantón.
5. **Turismo Rural y Agroturismo:** Desarrollar el turismo como una actividad complementaria a la agricultura, aprovechando la riqueza cultural y natural de Guamote. Se potenciará el agroturismo como una experiencia que permita a los visitantes aprender sobre la vida rural y las prácticas agrícolas sostenibles.
6. **Conservación Ambiental y Manejo de Recursos Naturales:** Establecer áreas protegidas y promover la reforestación con especies nativas para mantener la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Además, se implementarán programas para el manejo sostenible del agua y el suelo.
7. **Participación Ciudadana y Gobernanza Local:** Impulsar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la ejecución de proyectos. Se promoverá la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instituciones del cantón.
8. **Salud y Bienestar:** Asegurar el acceso a servicios de salud de calidad con un enfoque en la prevención, considerando las particularidades de la vida rural y los saberes ancestrales en medicina natural.

El objetivo es que Guamote se convierta en un cantón próspero y resiliente, con una comunidad empoderada que gestiona sus recursos de forma sostenible y que es capaz de adaptarse a los cambios y desafíos del futuro.

OBJETIVOS DE DESARROLLO

Los objetivos de desarrollo para el cantón Guamote, basados en la visión propuesta, pueden estructurarse de la siguiente manera:

1. **Objetivo de Agricultura Sostenible:** Incrementar la productividad agrícola y la sostenibilidad ambiental mediante la adopción de prácticas agrícolas modernas y respetuosas con el medio ambiente, asegurando la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de la fertilidad del suelo.
2. **Objetivo de Valorización de la Producción Local:** Establecer Guamote como un referente de productos agrícolas de alta calidad, impulsando iniciativas de certificación, mejoramiento de la cadena de valor y estrategias de marketing que promuevan la identidad cultural y la sostenibilidad.
3. **Objetivo de Infraestructura y Servicios:** Mejorar significativamente la infraestructura rural y los servicios básicos, priorizando el acceso universal a agua potable, saneamiento, energía renovable y conectividad, para mejorar la calidad de vida y fomentar la igualdad de oportunidades.
4. **Objetivo de Educación y Capacitación:** Garantizar la oferta de programas educativos y de capacitación continua que respondan a las necesidades del desarrollo sostenible de Guamote, enfatizando en la agroecología, el manejo de recursos y la gestión territorial.
5. **Objetivo de Turismo Sostenible:** Desarrollar y promocionar el turismo rural y el agroturismo como medios para diversificar la economía local, preservar el patrimonio cultural y natural, y proporcionar nuevas fuentes de ingreso para la comunidad.

6. **Objetivo de Conservación Ambiental:** Implementar políticas y programas para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo la creación de áreas protegidas y la promoción de prácticas de reforestación.
7. **Objetivo de Participación y Gobernanza:** Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública y en la implementación de proyectos de desarrollo, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades locales.
8. **Objetivo de Salud y Bienestar:** Mejorar el acceso a los servicios de salud, con un enfoque preventivo y promocional que integre los conocimientos tradicionales y las prácticas de salud modernas, para lograr una población rural saludable y bien informada.

Estos objetivos deben ser medibles, alcanzables y sostenidos por un marco de acción estratégica que involucre a todos los actores de la comunidad, incluidos los agricultores, empresarios, educadores, líderes locales y la población en general. La clave del éxito radicarán en la colaboración intersectorial y en la adaptación dinámica a los retos y oportunidades que se presenten.

b) PROPUESTA A MEDIANO PLAZO: ANALISIS FUNCIONAL

En este punto se desarrollarán objetivos de gestión, políticas, planes programas, proyectos, indicadores y metas orientados a satisfacer las necesidades territoriales en un periodo de tiempo más accesible.

OBJETIVOS DE GESTION: OBJETIVOS GENERALES

1. Impulsar el desarrollo socioeconómico del cantón Guamote, promoviendo el diálogo y la concertación social que permita alcanzar en el mediano y largo plazo, un cantón planificado, sustentable, solidario y seguro.
2. Proponer el cantón del verdadero Buen Vivir a través de la gestión del territorio, con la distribución de los servicios básicos de calidad, movilidad segura, espacios públicos, equipamientos e infraestructuras que permitan un ambiente sano y saludable fomentando una convivencia ciudadana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Organizar el territorio del cantón Guamote con soluciones para afrontar la problemática actual en los ámbitos de ordenamiento, infraestructura, servicios públicos, movilidad y transporte, vivienda, medio ambiente y gestión de riesgos.
2. Mejorar las condiciones sociales de los ciudadanos, coordinando acciones que permitan satisfacer las demandas de la población con el fin de mejorar la calidad de vida.
3. Alcanzar un crecimiento equilibrado y equitativo de la producción, el comercio y los servicios, de forma consensuada entre el municipio y los diferentes actores locales.
4. Implementar mecanismos que permitan fortalecer y generar la participación social, con el fin de tener cercanía con la ciudadanía y trabajar con certeza en las necesidades que demanda la población.

A. POLITICA

Objetivos del Modelo: La propuesta de este modelo de gestión política para el Cantón Guamote tiene como principales objetivos:

- a) Establecer una estructura de gobernanza clara y efectiva que permita la participación activa de la comunidad en la gestión de proyectos.
- b) Priorizar proyectos que respondan de manera efectiva y sostenible a las necesidades de

la población local.

- c) Fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en todos los procesos de gestión de proyectos.
- d) Asegurar que todos los proyectos contribuyan al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida en Guamote.

Principios y Valores: El modelo se regirá por los siguientes principios y valores:

- **Participación Comunitaria:** Involucrar activamente a la comunidad en todas las fases de gestión de proyectos, desde la planificación hasta la evaluación.
- **Transparencia:** Garantizar que todos los procedimientos y decisiones sean accesibles y claros para todos los interesados.
- **Responsabilidad:** Asegurar que todas las partes interesadas, incluidos los políticos y los gestores de proyectos, rindan cuentas de sus acciones.
- **Inclusión:** Asegurar que los proyectos atiendan las necesidades de todos los sectores de la comunidad, especialmente los más vulnerables.
- **Sostenibilidad:** Promover proyectos que sean económicamente viables, socialmente equitativos y ambientalmente sostenibles.

B. MARCO ESTRATÉGICO

Análisis de Necesidades: Realización de estudios para identificar las necesidades más urgentes de la población.

Priorización de Proyectos: Desarrollo de criterios para priorizar proyectos en función de su impacto potencial y su viabilidad.

Planificación y Diseño: Elaboración de planes detallados que incluyan objetivos claros, plazos y presupuestos.

Implementación y Gestión: Ejecución de proyectos según lo planificado y gestión efectiva de los recursos.

Evaluación y Retroalimentación: Revisión periódica del progreso de los proyectos y adaptación de estrategias según sea necesario.

C. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La gestión de proyectos en el Cantón Guamote se organizará en torno a una estructura que incluya:

Consejo de Gestión de Proyectos: Compuesto por representantes del gobierno local, líderes comunitarios y expertos técnicos. Este consejo será responsable de la supervisión general, la aprobación de proyectos y la resolución de conflictos.

Equipos de Proyecto: Grupos de trabajo específicos para cada proyecto, incluyendo un gestor de proyecto, un equipo técnico y representantes de la comunidad beneficiaria.

Oficina de Gestión de Proyectos: Una unidad administrativa encargada de la coordinación general, el seguimiento y el soporte técnico a los equipos de proyecto.

D. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para asegurar la participación efectiva de la comunidad, el modelo incluirá:

Asambleas Comunitarias: Reuniones periódicas donde los ciudadanos pueden expresar sus necesidades, presentar ideas de proyectos y recibir información sobre las actividades en curso.

Consultas Públicas: Sesiones de consulta para proyectos específicos, donde los ciudadanos pueden aportar su opinión y sugerencias.

Comités de Vecinos: Grupos de residentes que actúan como enlace entre la comunidad y los gestores de proyectos, asegurando que las perspectivas y necesidades de los ciudadanos sean tenidas en cuenta.

Evaluaciones Participativas: Involucrar a la comunidad en la evaluación de proyectos, permitiéndoles contribuir a la medición del impacto y la eficacia.

E. CANALES DE COMUNICACIÓN

La implementación de canales de comunicación efectivos es crucial para la participación ciudadana:

Boletines Informativos: Publicaciones periódicas que informan sobre el estado de los proyectos y las actividades del Consejo de Gestión.

Plataforma en Línea: Un sitio web o aplicación móvil donde los ciudadanos pueden encontrar información, dar seguimiento a proyectos y enviar sus comentarios.

Reuniones Informativas: Sesiones regulares abiertas al público para presentar avances, discutir problemas y recoger sugerencias.

VIGENCIA. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote será publicado y difundido por parte del GAD Municipal del Cantón Guamote, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

DURACIÓN. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote, fue elaborado con proyección hasta el año 2030.

Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2030 y para aportar al cumplimiento de las metas e indicadores que rigen al período 2023-2027.

CONTROL SOCIAL Y SEGUIMIENTO. -

La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Guamote, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del alcalde o alcaldesa y el Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.

REVISIÓN. -

El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. -

La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. -

El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección Municipal de Planificación.

APROBACIÓN PRESUPUESTARIA. -

De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del cantón Guamote tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Asamblea Nacional aprueba la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 699 de fecha 9 de diciembre de 2024), ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas del cantón Mocha, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y*

participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas,

siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las

obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la Republica del Ecuador en su art. 264 en su inciso final, en concordancia con el art. 7 y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL
RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN
BAUTISTA DE MOCHA**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha cuya remisión se llevará a efecto por el Departamento Financiero, a través de Tesorería Municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible

previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

Art. 9.- Requisitos. - Quienes deseen acogerse a la presente ordenanza deberán presentar:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes del titular de las cuentas de agua potable, claves catastrales, número de lotes, RUC según corresponda.
- b) Formularia dirigido a la máxima autoridad de la municipalidad, especificando las cuentas de agua potable, claves catastrales, número de lotes, RUC según corresponda.
- c) Para el caso de contribuyentes fallecidos deberán presentar la posesión efectiva inscrita.
- d) También los contribuyentes podrán presentar un poder ya sea general o especial.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan en los siguientes artículos.

Art. 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-

Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 12.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar

posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, Jefatura de Contabilidad, Recaudación y la Jefatura de Rentas en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastro, Técnico 1 de la Tecnología de la Información, y más Jefaturas, direcciones y dependencias que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo que, no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Jefatura de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - En el término de 30 días concluido el plazo de vigencia de esta ordenanza, la Dirección Financiera emitirá el informe de valores recaudados por concepto de la condonación de intereses, multas y recargos, los mismos que serán presentados en el Seno del Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial y Pagina Web Institucional.

SEGUNDA. - Luego de haber cumplido el plazo de vigencia y aplicación de la presente ordenanza, la misma se deroga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los diecisiete días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE**

MOCHA, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas el día lunes 10 de febrero de 2025 y lunes 17 de febrero de 2025. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 20 de febrero de 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.**



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 21 de febrero de 2025.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA,** por tanto

procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ
Validar Únicamente con FirmaBC

Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA
Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SARAGURO 2023-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y la formulación de los planes de ordenamiento territorial, es una competencia común para los diferentes niveles de gobierno, según se establece en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se ejerce de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. En concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben formular y/o actualizar su respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al inicio de cada gestión.

El PDOT Y PUGS es un instrumento fundamental para la planificación y gestión local, que conjuntamente con otros instrumentos de los niveles de gobierno superior e inferior, permiten ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado con visión de largo plazo, mediante un trabajo conjunto entre el GADMIS, instituciones del sector público y actores de la sociedad civil; su elaboración y aplicación es de carácter obligatorio, según las leyes vigentes en el Ecuador.

El fin fundamental de la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es mejorar la calidad de vida de la población que se encuentra en el territorio cantonal, trabajando de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas, gestión de competencias exclusivas y concurrentes, y ejercicio de atribuciones; y, bajo los principios de unidad, igualdad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, que contribuyan al mejoramiento del impacto de las políticas públicas.

La LOOTUGS incorpora en los planes de ordenamiento territorial de nivel cantonal, la dimensión del planeamiento urbanístico del suelo, de manera detallada y operativa para regular las intervenciones sectoriales sobre su uso y ocupación, incorporando medidas que precautelen el bien común sobre el individual. Lo establecido en la LOOTUGS, se vincula con los preceptos de la Nueva Agenda Urbana (NAU), Agenda 2030, Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres,

Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y Convenciones sobre protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Saraguro 2023 - 2027, ha sido formulado de acuerdo a las directrices legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador 2008, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y otras normativas legales conexas; así como, se han seguido los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Saraguro, permite articular la norma urbanística con contenidos estandarizados y criterios generales, considerando la visión de largo plazo y el modelo territorial deseado planteado en el PDOT. El GAD Municipal por medio del PUGS regula y gestiona el uso, la ocupación y transformación del suelo cantonal, en post de conseguir una ciudad y centros poblados más compactos, ordenados y sostenibles, garantizando la equidad territorial, inclusión social y protección de los derechos de la ciudadanía y naturaleza mediante la prevalencia del interés general sobre el particular, el derecho a la ciudad y la función social y ambiental de la propiedad.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable.

Es obligación primordial del GADMIS procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

En sesión extraordinaria N° 005-CP-GADMIS-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Consejo de Planificación emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo establecidas en el PDOT 2023-2027, en coherencia con el numeral 4 del artículo 7 de la LOOTGS.

LA “ORDENANZA APROBATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SARAGURO 2023-2027” Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032 se sustenta en la

Constitución y en la normativa aplicable, alineándose con la obligación de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31, reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, basándose en la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y para mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 241, dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, entre otras: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 375, manifiesta que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, y elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 376, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas

para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley, y se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes, desarrollando programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y la garantía del efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales;

Que, el COOTAD, en su artículo 54, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y la realización de un seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas, entre ellas, la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos, y regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, estableciendo el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 8, señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), siendo obligatoria su actualización al inicio de la gestión de las autoridades locales, cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, o por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando que será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales;

Que, conforme al artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa legal vigente, se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la aprobación de la actualización

del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Saraguro 2023-2027;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Saraguro busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Saraguro responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favoreciendo la calidad de vida de la población y potenciando las aptitudes y actitudes de la misma, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional y nacional;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b, y 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SARAGURO 2023-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032

TÍTULO I: DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza del PDOT: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro y su actualización constituyen una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar y armonizar las decisiones estratégicas respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad con las normas

constitucionales vigentes y las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2. Objeto del PDOT: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro tiene como objetivo el desarrollo socioeconómico de la localidad y la mejora de la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente y la utilización racional del territorio. Promueve políticas integrales que aborden la complejidad del territorio y su población, y fomenta la cohesión y redistribución en el marco de la diversidad, obteniendo como resultado los siguientes objetivos de desarrollo

- **Sistema Físico Ambiental:** Gestionar sosteniblemente los recursos naturales, conservando ecosistemas, adaptándose al cambio climático, mitigando la degradación del suelo y fomentando prácticas agroecológicas para proteger la biodiversidad y reducir riesgos.
- **Sistema de Asentamientos Humanos:** Fortalecer la calidad de vida en Saraguro mediante planificación territorial, distribución equitativa de servicios, conectividad vial y digital, y reducción de brechas entre zonas urbanas y rurales.
- **Sistema Sociocultural:** Fortalecer la identidad cultural de Saraguro mediante la preservación del patrimonio, respeto a tradiciones ancestrales, inclusión social, educación intercultural y turismo comunitario sostenible.
- **Sistema Económico Productivo:** Impulsar el desarrollo económico sostenible de Saraguro mediante la diversificación productiva, fortaleciendo la agroecología, turismo rural y agroindustria, mejorando capacidades técnicas, acceso a mercados y financiamiento.
- **Sistema Político Institucional:** Fortalecer la capacidad institucional del GADMIS, mejorando participación ciudadana, transparencia, gestión de riesgos y eficiencia administrativa, garantizando autonomía y desarrollo sostenible.

Artículo 3. Finalidad del PDOT: El PDOT busca una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favoreciendo la calidad de vida y aprovechando adecuadamente los recursos del territorio. Plantea alianzas estratégicas y territoriales para el uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación ciudadana y la adopción de instrumentos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales.

Artículo 4. Ámbito del PDOT: El PDOT rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del cantón Saraguro

Artículo 5. Vigencia y Publicidad del PDOT: El PDOT tiene vigencia hasta el año 2027, con la posibilidad de ser reformado por el GAD del cantón Saraguro y deberá actualizarse al inicio de cada gestión. Será público y accesible de forma digital en la página web de la institución y física en las dependencias municipales.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL PDOT

Artículo 6. Contenidos: En concordancia con el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas los Planes de Desarrollo contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a) Fase Preparatoria. - Esta fase incluye el análisis del PDOT vigente hasta la nueva actualización, la identificación de errores en la información del SIGAD y la revisión de informes anuales consolidados de seguimiento y evaluación. Asimismo, analiza los instrumentos de planificación existentes, tanto a nivel municipal como institucional, y se incorporarán insumos normativos, requerimientos institucionales y un mapeo de actores clave para garantizar una adecuada preparación de la información y la planificación del trabajo.

b) Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articulados al Plan Nacional de Desarrollo y el Modelo Territorial Actual;

c) Propuesta. - Visión de mediano plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de los objetivos;

d) Modelo de Gestión. - Contiene los datos de los programas y macroproyectos, priorizaciones y presupuestos, instancias responsables de ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación, que facilitan la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 7. Alineación: El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Saraguro articulan las políticas, lineamientos y metas del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, las Agendas de Igualdad, así como las Estrategias Territoriales Nacionales y con los PDOT de los demás niveles de Gobierno, que expresan interés mutuo y les dan coherencia a las acciones del GADMIS.

Para garantizar una adecuada implementación, seguimiento y evaluación se incluye documentos anexos de carácter operativo como:

a) Matriz Excel SIGAD-RIC para seguimiento, evaluación y reporte al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) de las metas, programas, proyectos y presupuestos ejecutados.

CAPÍTULO III: MECANISMOS DE EJECUCIÓN

Artículo 8. Gestión y ejecución del PDOT: Corresponde al GAD del cantón Saraguro ejecutar las acciones del PDOT a través de sus distintas dependencias, asegurando la correcta aplicación de los lineamientos territoriales y sectoriales.

Artículo 9. Participación Ciudadana: El GAD promoverá la participación de la comunidad mediante consejos ciudadanos y audiencias públicas para asegurar la retroalimentación en el proceso de implementación y evaluación del PDOT.

Artículo 10. Coordinación Interinstitucional: El GAD coordinará sus acciones con las entidades nacionales, provinciales y parroquiales, a fin de garantizar coherencia y eficiencia en la aplicación de los lineamientos del PDOT.

CAPÍTULO IV: MONITOREO, EVALUACIÓN Y AJUSTES

Artículo 11. Seguimiento y Evaluación del PDOT: El GAD del cantón Saraguro realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT y evaluará su cumplimiento, reportando anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 12. Control de la Ejecución del PDOT: El control de la ejecución del PDOT corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Saraguro y a las instancias de participación ciudadana establecidas.

Artículo 13. Ajustes y Actualización del PDOT: Los ajustes futuros del PDOT podrán realizarse con la debida justificación y serán efectuados por la entidad a cargo de su gestión, sometiéndose a aprobación del Departamento de Planificación del GAD del cantón Saraguro y del Concejo Municipal del GAD del cantón Saraguro

Artículo 14. Aprobación Presupuestaria: El GADMIS verificará que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del PDOT.

CAPÍTULO V: APROBACIÓN DEL PDOT

Artículo 15. Aprobación: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Saraguro, como herramienta de planificación para el desarrollo de Saraguro para el período 2023-2027.

TÍTULO II: DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PUGS

Artículo 16. Naturaleza del PUGS: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Saraguro se expide en conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), sus respectivos reglamentos, las ordenanzas municipales, y demás normativa legal aplicable.

Artículo 17. Objeto del PUGS: La presente ordenanza tiene como objetivo aprobar y poner en vigencia el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Saraguro, estableciendo los lineamientos para su adecuada aplicación y cumplimiento.

Artículo 18. Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS): Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del PDOT. Permiten regular y gestionar el uso, ocupación y transformación del suelo conforme a la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón.

Artículo 19. Finalidad del PUGS: El PUGS tiene como propósito principal establecer un marco normativo y estratégico que permita el uso ordenado, eficiente y sostenible del territorio, garantizando el equilibrio entre las necesidades de desarrollo económico, social y ambiental. Este plan busca:

- a) Orientar el desarrollo territorial: Definir las directrices para el crecimiento urbano y rural, promoviendo la integración armónica del territorio y la cohesión social.
- b) Proteger los recursos naturales y el patrimonio: Conservar áreas de valor ambiental, cultural y paisajístico, asegurando su sostenibilidad a largo plazo.
- c) Promover el bienestar y calidad de vida: Generar condiciones adecuadas para el acceso a infraestructura, servicios básicos, vivienda y espacios públicos para toda la población.

d) Prevenir riesgos y vulnerabilidades: Identificar zonas de riesgo y establecer estrategias para mitigar desastres naturales o impactos derivados del cambio climático.

e) Fomentar la inversión y productividad: Estimular el desarrollo de actividades económicas en suelos productivos, urbanos y rurales, de manera que se genere empleo y se fortalezca la economía local.

Artículo 20. Ámbito de aplicación del PUGS: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) de Saraguro se aplica en todo el territorio cantonal, comprendiendo tanto el área urbana como rural. Las disposiciones contenidas en el PUGS son de cumplimiento obligatorio para todos los actores, tanto públicos como privados, que incidan en la gestión del territorio, garantizando un ordenamiento territorial efectivo y adaptado a los principios de equidad social, sostenibilidad ambiental y participación ciudadana.

Artículo 21. Vigencia del PUGS: El Plan de uso y gestión del suelo estará vigente durante un periodo de doce años desde su aprobación inicial, y podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión. Para su ajuste o modificaciones se establecen las siguientes consideraciones:

a) El componente estructurante no podrá ser modificado durante el periodo de vigencia. Cualquier actualización posterior solo será posible mediante la aprobación de una nueva ordenanza emitida por el Concejo Municipal, que incorpore una actualización integral del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

b) El componente urbanístico podrá ser actualizado al inicio de un nuevo periodo de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la LOOTUGS y el artículo 8 de la Resolución No. 0005-CTUGS-2020.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL PUGS

Artículo 22. Contenidos del PUGS: El PUGS consta de un componente estructurante, un componente urbanístico.

Artículo 23. Componente Estructurante: Este componente facilita la comprensión de la estructura cantonal urbano-rural a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos y caracterización socioeconómica, definiendo el suelo urbano y por exclusión el suelo rural del territorio cantonal. Teniendo el siguiente contenido:

- **Objetivos y líneas estratégicas:** Definición de las metas a seguir para el desarrollo urbano y rural del cantón.
- **Líneas de actuación:**
 - Construcción de un territorio regional integrado.
 - Consolidación de los suelos productivos como polos de desarrollo.
 - Conservación del paisaje y el medio natural.
 - Creación de una estructura verde urbana.
 - Ordenamiento del medio urbano.

- **Revisión de los límites urbanos:** Actualización de los límites urbanos del cantón, con base en el modelo territorial, considerando criterios ambientales, sociales y económicos.
- **Política de desarrollo urbano:** Definición de los principios y estrategias para el desarrollo urbano y rural sostenible.
- **Modelo actual urbano, análisis, propuesta y descripción de límites urbanos:** Análisis y propuestas detalladas para cada parroquia del cantón, considerando áreas de inclusión y exclusión.
- **Delimitación del suelo urbano, centralidades rurales y de expansión urbana:** Descripción de límites urbanos, definición de áreas para el crecimiento urbano, categorización de suelos y clasificación de las zonas de expansión urbana.
- **Estructura urbana - rural.** - Clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural de las parroquias

Artículo 24. Componente Urbanístico: Establecido el componente estructurante, el PUGS determina el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados. Teniendo el siguiente contenido:

- **Planeamiento urbanístico:** Definición de los polígonos de intervención territorial (**PITs**), tanto en suelo rural como urbano, y su vinculación con los planes de desarrollo.
- Polígonos de intervención territorial (**PITs**): Delimitación de zonas
- específicas para intervención en suelo rural (aprovechamiento extractivo, protección, expansión urbana) y suelo urbano (consolidado, no consolidado, protección).
- **Tratamientos urbanísticos:** Estrategias específicas para cada tipo de suelo, incluyendo:
 - **Suelo rural:** Conservación, desarrollo, mitigación, promoción productiva y recuperación.
 - **Suelo urbano:** Tratamientos en suelos consolidados, no consolidados y de protección.
- **Aprovechamientos urbanísticos:** Normas y regulaciones para la ocupación y uso del suelo, considerando los determinantes generales de ocupación y los usos permitidos en cada zona.

Artículo 25. Instrumentos de Planeamiento del Suelo: Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística y consisten en: 1) Polígonos de intervención territorial; 2) Tratamientos; y 3) Estándares Urbanísticos.

Artículo 26. Planes Urbanísticos Complementarios: Son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS y se clasifican en: Planes maestros sectoriales; Planes parciales; y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Artículo 27. Modelo de gestión: Los procesos de planificación no solo buscan regularizar el suelo y las actividades que en él se desarrollan, sino que también incluyen instancias de socialización que faciliten una planificación articulada. Se establecen mecanismos para la gestión territorial interinstitucional, coordinada entre el GAD Municipal de Saraguro (GADMIS) y los entes rectores, tales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para la gestión del suelo rural de producción y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para la gestión del suelo rural de protección.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL

Artículo 28. Definiciones:

a) Suelo urbano. - Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Los suelos urbanos se subclasifican en consolidados, no consolidados y de protección.

b) Suelo rural. - Es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. El suelo rural se subclasifica en producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana y de protección.

Artículo 29. Clasificación del suelo urbano y rural

El suelo cantonal de Saraguro se clasificó en base a la especificidad del suelo y análisis técnicos realizados en el PDOT y PUGS. La tabla a continuación establece el área y porcentaje del suelo urbano y rural:

Clasificación del suelo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Suelo Rural	108.119,89	99,66
Suelo Urbano	367,73	0,34
TOTAL	108.487,62	100,00

Nota: Para la identificación grafica del suelo urbano y rural referirse al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 30.- Subclasificación del suelo rural

El suelo rural de Saraguro se subclasifica en cuatro categorías, según la siguiente descripción de áreas y porcentajes:

Clasificación del suelo	Subclasificación del suelo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Suelo Rural	Producción	62.625,12	57,92
	Aprovechamiento extractivo	251,50	0,23
	Expansión urbana	0,00	0,00
	Protección	45.243,27	41,85
TOTAL		108.119,89	100,00

Nota: Para la identificación grafica de la subclasificación del suelo rural referirse al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 31.- Asentamientos humanos con límites urbanos

El límite urbano es la frontera que separa el suelo urbano del suelo rural, su propósito es garantizar un crecimiento ordenado y sostenible en cada asentamiento, acorde a sus condiciones y realidades específicas.

Los límites urbanos no tienen como objetivo transformar el carácter rural predominante en la mayoría de los asentamientos humanos, su propósito es controlar y regular la expansión territorial, evitando la ocupación desordenada del suelo, preservando las características propias de los asentamientos rurales, promoviendo su desarrollo integral sin alterar su identidad ni su vocación productiva, así como, facilitar la planificación y dotación adecuada de servicios e infraestructura, respetando las dinámicas locales.

A continuación, se describen los asentamientos humanos del cantón con delimitación urbana por el Plan de Uso y Gestión de Suelo:

Art. 32.- Coordenadas de los límites urbanos del cantón Saraguro

Con el propósito de prevenir posibles conflictos relacionados con los límites urbanos, incorpórense en la presente ordenanza las coordenadas de delimitación establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

Las áreas técnicas del GAD Municipal facilitarán a profesionales, ciudadanos y entidades públicas o privadas, según sea requerido, las coordenadas en formatos digitales compatibles con software CAD y sistemas de información geográfica (SIG), según constan en las siguientes tablas

1.- Coordenadas de límites urbanos de la parroquia Saraguro.

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	695004,55	9599871,13	P-128	696501,22	9599598,63	P-254	695238,12	9598826,23

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-2	695074,24	9599897,70	P-129	696503,59	9599596,14	P-255	695221,82	9598842,29
P-3	695078,15	9599928,02	P-130	696505,49	9599588,72	P-256	695186,91	9598859,94
P-4	695081,86	9599966,54	P-131	696505,86	9599586,94	P-257	695186,85	9598859,98
P-5	695090,22	9599977,48	P-132	696506,33	9599579,22	P-258	695195,89	9598872,96
P-6	695091,06	9599984,11	P-133	696499,64	9599573,93	P-259	695150,39	9598905,57
P-7	695109,48	9599998,86	P-134	696495,83	9599567,53	P-260	695156,74	9598930,12
P-8	695116,04	9600005,00	P-135	696491,37	9599562,39	P-261	695173,35	9598930,70
P-9	695129,00	9600004,00	P-136	696483,64	9599564,85	P-262	695183,97	9598921,03
P-10	695158,42	9600004,49	P-137	696481,47	9599556,33	P-263	695185,94	9598931,71
P-11	695191,96	9600023,47	P-138	696487,54	9599554,45	P-264	695188,66	9598951,52
P-12	695205,30	9600031,59	P-139	696487,50	9599554,36	P-265	695189,47	9598963,11
P-13	695220,80	9600036,64	P-140	696490,33	9599540,72	P-266	695188,71	9598970,74
P-14	695231,55	9600050,03	P-141	696491,46	9599526,32	P-267	695186,80	9598976,85
P-15	695232,39	9600062,12	P-142	696492,14	9599517,57	P-268	695178,78	9598990,21
P-16	695244,73	9600095,72	P-143	696494,50	9599508,98	P-269	695178,40	9598995,55
P-17	695253,68	9600126,01	P-144	696494,52	9599508,97	P-270	695180,31	9599000,51
P-18	695260,89	9600140,25	P-145	696495,23	9599503,78	P-271	695190,85	9599017,96
P-19	695263,38	9600147,16	P-146	696496,80	9599500,16	P-272	695201,80	9599064,12
P-20	695270,30	9600155,71	P-147	696496,02	9599493,38	P-273	695202,36	9599069,59
P-21	695278,66	9600180,05	P-148	696502,95	9599458,11	P-274	695201,39	9599081,17
P-22	695297,49	9600189,44	P-149	696506,24	9599448,45	P-275	695202,29	9599097,15
P-23	695303,36	9600205,46	P-150	696511,94	9599437,88	P-276	695199,55	9599109,74
P-24	695307,39	9600207,68	P-151	696516,27	9599432,11	P-277	695178,77	9599160,55
P-25	695313,24	9600198,74	P-152	696528,00	9599426,25	P-278	695173,04	9599170,02
P-26	695312,00	9600175,00	P-153	696532,53	9599438,30	P-279	695165,02	9599173,41
P-27	695321,75	9600149,02	P-154	696532,54	9599438,33	P-280	695156,63	9599174,43
P-28	695314,70	9600135,46	P-155	696569,99	9599442,61	P-281	695150,32	9599173,90
P-29	695315,40	9600126,15	P-156	696570,78	9599432,76	P-282	695143,25	9599171,96
P-30	695327,00	9600093,00	P-157	696570,79	9599432,64	P-283	695136,82	9599191,88
P-31	695331,34	9600082,68	P-158	696564,75	9599382,02	P-284	695107,91	9599176,65
P-32	695342,16	9600072,65	P-159	696575,92	9599359,54	P-285	695065,77	9599159,09
P-33	695350,75	9600069,46	P-160	696576,96	9599353,22	P-286	695058,63	9599155,62
P-34	695362,49	9600067,87	P-161	696568,24	9599350,65	P-287	695050,81	9599155,86
P-35	695372,79	9600068,57	P-162	696538,55	9599359,23	P-288	695030,25	9599159,35
P-36	695377,76	9600071,15	P-163	696538,89	9599320,41	P-289	695019,53	9599159,05
P-37	695389,93	9600080,15	P-164	696540,09	9599270,91	P-290	694994,53	9599152,50
P-38	695411,15	9600099,32	P-165	696529,89	9599269,11	P-291	694974,55	9599152,89

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-39	695410,85	9600100,51	P-166	696526,43	9599251,96	P-292	694950,94	9599164,01
P-40	695406,57	9600106,09	P-167	696571,03	9599231,76	P-293	694940,49	9599168,04
P-41	695420,25	9600111,58	P-168	696582,60	9599224,93	P-294	694928,58	9599166,85
P-42	695416,42	9600116,17	P-169	696602,78	9599217,73	P-295	694915,73	9599163,61
P-43	695429,40	9600120,49	P-170	696617,89	9599211,75	P-296	694915,02	9599170,79
P-44	695431,35	9600122,90	P-171	696612,29	9599194,38	P-297	694916,61	9599177,12
P-45	695433,35	9600123,90	P-172	696604,26	9599167,12	P-298	694922,33	9599183,58
P-46	695435,98	9600123,90	P-173	696582,25	9599109,19	P-299	694935,86	9599194,31
P-47	695436,41	9600122,81	P-174	696576,80	9599069,25	P-300	694942,11	9599200,85
P-48	695485,26	9600137,83	P-175	696573,02	9599052,59	P-301	694940,57	9599219,35
P-49	695499,41	9600146,85	P-176	696563,55	9599045,07	P-302	694964,09	9599226,12
P-50	695523,39	9600167,16	P-177	696492,26	9599054,27	P-303	694969,47	9599232,18
P-51	695534,31	9600172,79	P-178	696418,81	9598979,81	P-304	694972,72	9599241,61
P-52	695549,09	9600181,23	P-179	696407,25	9598986,40	P-305	694966,03	9599245,30
P-53	695556,00	9600186,00	P-180	696384,42	9598990,98	P-306	694940,81	9599257,95
P-54	695557,47	9600188,91	P-181	696383,85	9598998,27	P-307	694929,81	9599270,60
P-55	695561,19	9600203,18	P-182	696384,47	9599000,66	P-308	694894,03	9599283,89
P-56	695564,58	9600207,17	P-183	696382,93	9599022,12	P-309	694877,06	9599292,50
P-57	695573,90	9600217,01	P-184	696396,15	9599064,07	P-310	694867,06	9599301,81
P-58	695584,10	9600201,72	P-185	696388,18	9599065,52	P-311	694871,55	9599313,08
P-59	695622,74	9600149,91	P-186	696378,61	9599067,91	P-312	694893,70	9599344,56
P-60	695650,55	9600116,17	P-187	696354,91	9599074,70	P-313	694892,82	9599349,92
P-61	695668,13	9600117,23	P-188	696328,51	9599083,76	P-314	694900,84	9599358,33
P-62	695702,28	9600121,16	P-189	696254,38	9599097,30	P-315	694912,91	9599365,98
P-63	695758,28	9600122,61	P-190	696239,41	9599097,47	P-316	694924,13	9599367,92
P-64	695752,21	9600096,77	P-191	696231,25	9599095,08	P-317	694936,35	9599377,02
P-65	695748,44	9600089,89	P-192	696240,50	9599053,06	P-318	694932,89	9599376,99
P-66	695736,43	9600077,16	P-193	696232,01	9599055,11	P-319	694932,82	9599377,03
P-67	695734,57	9600072,08	P-194	696214,87	9599062,50	P-320	694925,96	9599381,45
P-68	695734,65	9600065,30	P-195	696184,37	9599057,62	P-321	694923,59	9599384,08
P-69	695733,61	9600058,79	P-196	696178,06	9599054,96	P-322	694904,35	9599384,52
P-70	695738,27	9600058,87	P-197	696191,86	9599015,85	P-323	694903,21	9599386,36
P-71	695735,31	9600056,58	P-198	696147,55	9599006,18	P-324	694891,13	9599378,51
P-72	695730,85	9600054,64	P-199	696145,87	9599014,73	P-325	694877,33	9599384,87
P-73	695726,63	9600051,75	P-200	696104,38	9598999,49	P-326	694867,98	9599385,29
P-74	695721,02	9600047,12	P-201	696080,25	9599025,42	P-327	694867,73	9599390,27
P-75	695718,69	9600042,68	P-202	696077,04	9599030,89	P-328	694869,85	9599416,42

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-76	695715,68	9600030,40	P-203	696055,34	9599061,01	P-329	694866,24	9599434,00
P-77	695715,52	9600021,09	P-204	696060,21	9599078,49	P-330	694839,46	9599430,57
P-78	695720,07	9599999,50	P-205	696054,32	9599082,72	P-331	694834,54	9599432,37
P-79	695720,60	9599990,77	P-206	696061,17	9599081,92	P-332	694815,69	9599445,81
P-80	695714,94	9599985,05	P-207	696061,46	9599085,00	P-333	694813,40	9599453,68
P-81	695703,54	9599977,13	P-208	696055,02	9599086,60	P-334	694801,71	9599444,06
P-82	695697,34	9599969,84	P-209	696037,93	9599090,83	P-335	694797,37	9599452,09
P-83	695691,14	9599964,13	P-210	696038,62	9599093,39	P-336	694788,35	9599463,28
P-84	695681,65	9599955,40	P-211	696031,42	9599095,66	P-337	694799,85	9599473,03
P-85	695683,52	9599945,38	P-212	696021,48	9599089,46	P-338	694807,12	9599524,83
P-86	695657,53	9599938,13	P-213	696008,13	9599104,20	P-339	694815,18	9599551,12
P-87	695650,40	9599932,84	P-214	695998,76	9599111,50	P-340	694834,31	9599585,12
P-88	695678,68	9599887,69	P-215	695987,31	9599119,22	P-341	694859,58	9599606,78
P-89	695690,56	9599867,03	P-216	695982,27	9599095,57	P-342	694852,87	9599610,60
P-90	695742,69	9599848,03	P-217	695972,08	9599097,57	P-343	694831,28	9599610,90
P-91	695753,53	9599860,18	P-218	695970,03	9599089,84	P-344	694817,20	9599637,41
P-92	695757,46	9599862,85	P-219	695964,52	9599074,94	P-345	694854,27	9599646,88
P-93	695762,09	9599863,55	P-220	695960,10	9599077,18	P-346	694840,62	9599681,59
P-94	695770,50	9599861,75	P-221	695955,31	9599078,80	P-347	694837,61	9599689,48
P-95	695779,65	9599858,49	P-222	695952,08	9599067,92	P-348	694835,11	9599698,37
P-96	695797,99	9599849,03	P-223	695948,14	9599056,93	P-349	694856,59	9599705,67
P-97	695813,00	9599838,88	P-224	695914,24	9599059,67	P-350	694859,40	9599721,29
P-98	695814,38	9599838,35	P-225	695876,61	9599056,83	P-351	694815,85	9599748,69
P-99	695839,89	9599833,86	P-226	695864,21	9599058,16	P-352	694816,26	9599757,08
P-100	695849,45	9599830,82	P-227	695732,18	9598893,34	P-353	694807,12	9599828,47
P-101	695854,94	9599831,66	P-228	695695,45	9598866,39	P-354	694792,92	9599823,54
P-102	695861,21	9599853,13	P-229	695672,52	9598855,11	P-355	694787,04	9599840,37
P-103	695865,23	9599860,54	P-230	695574,00	9598834,19	P-356	694787,20	9599860,37
P-104	695869,93	9599858,82	P-231	695537,55	9598834,33	P-357	694795,10	9599887,71
P-105	695881,39	9599870,58	P-232	695439,32	9598850,70	P-358	694815,42	9599879,45
P-106	695949,60	9599854,64	P-233	695407,67	9598844,24	P-359	694857,64	9599851,79
P-107	695948,75	9599841,67	P-234	695381,31	9598829,90	P-360	694867,89	9599855,69
P-108	695935,58	9599800,66	P-235	695358,34	9598801,36	P-361	694865,54	9599869,66
P-109	695927,55	9599783,96	P-236	695296,08	9598622,16	P-362	694861,07	9599934,56
P-110	695925,11	9599777,03	P-237	695297,33	9598660,62	P-363	694857,04	9599956,15
P-111	695920,24	9599766,70	P-238	695292,57	9598676,60	P-364	694848,15	9599972,24
P-112	695925,46	9599759,94	P-239	695271,93	9598688,67	P-365	694820,64	9600012,46

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-113	695953,03	9599770,12	P-240	695233,58	9598702,66	P-366	694796,08	9600056,06
P-114	695975,71	9599769,38	P-241	695251,40	9598746,08	P-367	694774,28	9600089,29
P-115	696036,51	9599763,24	P-242	695264,22	9598753,12	P-368	694862,76	9600079,34
P-116	696095,71	9599770,22	P-243	695254,22	9598763,28	P-369	694895,78	9600082,73
P-117	696189,31	9599772,64	P-244	695263,84	9598767,91	P-370	694947,43	9600102,84
P-118	696259,52	9599746,85	P-245	695265,71	9598769,17	P-371	694958,43	9600103,47
P-119	696317,93	9599738,77	P-246	695264,24	9598773,28	P-372	694968,80	9600101,15
P-120	696370,23	9599763,17	P-247	695256,26	9598784,97	P-373	694981,08	9600093,53
P-121	696375,18	9599727,02	P-248	695255,36	9598793,49	P-374	694989,55	9600080,61
P-122	696492,82	9599720,97	P-249	695254,92	9598794,96	P-375	694991,88	9600069,61
P-123	696503,05	9599704,60	P-250	695250,05	9598800,46	P-376	694985,74	9600034,05
P-124	696510,56	9599688,61	P-251	695240,86	9598819,75	P-377	694979,18	9600009,92
P-125	696511,31	9599646,65	P-252	695238,62	9598818,33	P-378	694977,91	9599906,62
P-126	696512,40	9599635,48	P-253	695234,95	9598823,44	P-379	695004,55	9599871,13
P-127	696508,41	9599619,96						

2.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia Celen

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	684364,66	9601888,26	P-19	684619,46	9601837,95	P-37	684341,22	9601655,00
P-2	684404,24	9601905,21	P-20	684619,77	9601834,29	P-38	684328,15	9601669,24
P-3	684450,06	9601914,89	P-21	684607,21	9601828,22	P-39	684310,65	9601686,77
P-4	684459,37	9601916,67	P-22	684600,77	9601823,90	P-40	684275,00	9601720,03
P-5	684470,15	9601919,47	P-23	684591,09	9601816,17	P-41	684273,32	9601723,64
P-6	684479,16	9601924,04	P-24	684571,26	9601796,74	P-42	684275,97	9601748,39
P-7	684482,68	9601928,03	P-25	684552,50	9601780,24	P-43	684267,41	9601766,65
P-8	684494,93	9601950,54	P-26	684525,88	9601753,22	P-44	684267,55	9601771,42
P-9	684500,67	9601959,01	P-27	684498,06	9601723,71	P-45	684269,30	9601774,26
P-10	684518,35	9601953,72	P-28	684462,37	9601689,92	P-46	684280,30	9601785,39
P-11	684527,82	9601947,11	P-29	684455,56	9601683,16	P-47	684284,92	9601800,61
P-12	684547,68	9601917,87	P-30	684443,23	9601673,86	P-48	684286,11	9601836,00
P-13	684553,28	9601904,87	P-31	684436,07	9601671,34	P-49	684285,87	9601848,00
P-14	684563,43	9601880,67	P-32	684416,22	9601663,92	P-50	684285,57	9601850,44
P-15	684578,71	9601874,66	P-33	684407,70	9601660,46	P-51	684301,65	9601866,47
P-16	684585,59	9601853,02	P-34	684401,78	9601657,40	P-52	684321,81	9601872,07
P-17	684595,36	9601853,27	P-35	684401,51	9601654,34	P-53	684337,81	9601877,10
P-18	684608,24	9601845,53	P-36	684367,84	9601629,05	P-54	684344,74	9601877,17

3.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia El Tablón

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	703335,94	9615021,84	P-10	703235,74	9615027,60	P-19	703443,01	9615118,01
P-2	703334,55	9615002,72	P-11	703229,33	9615025,04	P-20	703441,36	9615103,66
P-3	703312,38	9614999,98	P-12	703223,34	9615021,47	P-21	703389,24	9615102,21
P-4	703293,72	9614998,82	P-13	703221,35	9615019,87	P-22	703388,55	9615074,53
P-5	703275,39	9614996,54	P-14	703219,41	9615035,78	P-23	703368,56	9615073,85
P-6	703281,12	9615010,54	P-15	703284,76	9615267,13	P-24	703369,75	9615032,78
P-7	703272,23	9615017,82	P-16	703325,87	9615258,22	P-25	703369,74	9615032,49
P-8	703262,53	9615024,07	P-17	703339,78	9615235,59	P-26	703365,19	9615032,47
P-9	703250,86	9615031,88	P-18	703451,91	9615226,85			

4.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia Lluzhapa

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	684460,48	9614194,31	P-68	684939,72	9613584,91	P-135	684394,31	9613481,00
P-2	684490,09	9614225,86	P-69	684931,87	9613558,40	P-136	684406,26	9613519,95
P-3	684508,57	9614211,68	P-70	684929,31	9613546,43	P-137	684412,62	9613556,68
P-4	684514,92	9614201,86	P-71	684923,63	9613526,42	P-138	684419,97	9613602,66
P-5	684525,95	9614182,79	P-72	684922,73	9613502,71	P-139	684420,50	9613612,48
P-6	684540,48	9614162,94	P-73	684920,86	9613497,48	P-140	684419,17	9613619,28
P-7	684547,94	9614156,43	P-74	684914,81	9613484,13	P-141	684395,41	9613668,00
P-8	684554,21	9614152,86	P-75	684912,79	9613477,91	P-142	684389,37	9613673,19
P-9	684565,64	9614149,37	P-76	684910,48	9613469,49	P-143	684381,30	9613675,38
P-10	684584,93	9614143,81	P-77	684908,80	9613459,04	P-144	684363,31	9613672,41
P-11	684617,55	9614139,13	P-78	684909,29	9613451,15	P-145	684354,98	9613672,49
P-12	684627,63	9614139,37	P-79	684910,41	9613446,46	P-146	684342,68	9613676,22
P-13	684664,14	9614141,11	P-80	684910,58	9613441,95	P-147	684324,41	9613689,23
P-14	684683,91	9614134,45	P-81	684909,99	9613435,49	P-148	684310,64	9613703,90
P-15	684687,64	9614134,13	P-82	684907,43	9613421,99	P-149	684291,82	9613737,10
P-16	684691,53	9614134,13	P-83	684903,10	9613406,44	P-150	684277,59	9613748,03
P-17	684695,50	9614135,16	P-84	684895,52	9613384,39	P-151	684318,94	9613765,12
P-18	684727,56	9614147,54	P-85	684890,61	9613373,66	P-152	684330,30	9613775,71
P-19	684738,20	9614151,19	P-86	684887,06	9613367,62	P-153	684331,25	9613777,28
P-20	684740,66	9614129,43	P-87	684882,73	9613362,86	P-154	684339,20	9613784,64
P-21	684739,87	9614121,12	P-88	684873,82	9613357,05	P-155	684351,37	9613791,39
P-22	684720,48	9614087,75	P-89	684870,05	9613355,68	P-156	684355,80	9613789,78
P-23	684719,60	9614085,59	P-90	684864,92	9613354,54	P-157	684359,93	9613790,96
P-24	684719,31	9614071,88	P-91	684859,03	9613353,98	P-158	684377,84	9613780,81

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-25	684716,51	9614057,88	P-92	684853,21	9613352,70	P-159	684406,79	9613765,59
P-26	684706,38	9614033,67	P-93	684849,43	9613351,74	P-160	684407,62	9613764,96
P-27	684694,03	9614014,43	P-94	684844,96	9613349,89	P-161	684408,00	9613763,91
P-28	684690,80	9614005,56	P-95	684840,91	9613346,61	P-162	684408,47	9613761,74
P-29	684689,35	9613990,56	P-96	684839,01	9613343,34	P-163	684408,92	9613757,94
P-30	684702,25	9613975,60	P-97	684836,78	9613334,89	P-164	684406,74	9613747,86
P-31	684707,16	9613966,98	P-98	684835,03	9613324,76	P-165	684407,03	9613747,25
P-32	684703,86	9613934,41	P-99	684829,72	9613317,39	P-166	684413,34	9613741,86
P-33	684725,43	9613928,65	P-100	684825,60	9613313,89	P-167	684446,54	9613712,28
P-34	684725,68	9613928,56	P-101	684823,57	9613313,08	P-168	684452,82	9613709,59
P-35	684744,71	9613924,60	P-102	684812,34	9613308,53	P-169	684461,59	9613706,61
P-36	684761,42	9613924,68	P-103	684806,66	9613307,82	P-170	684468,14	9613707,64
P-37	684773,82	9613934,44	P-104	684791,59	9613308,53	P-171	684489,48	9613725,76
P-38	684815,30	9613910,11	P-105	684756,77	9613313,36	P-172	684508,83	9613740,66
P-39	684818,08	9613887,99	P-106	684748,38	9613315,92	P-173	684508,09	9613754,44
P-40	684808,00	9613842,80	P-107	684741,99	9613319,90	P-174	684501,09	9613774,50
P-41	684804,14	9613825,62	P-108	684718,25	9613338,18	P-175	684489,47	9613788,06
P-42	684800,40	9613810,08	P-109	684705,51	9613354,02	P-176	684484,87	9613795,90
P-43	684783,16	9613772,90	P-110	684699,60	9613360,85	P-177	684472,19	9613817,46
P-44	684776,37	9613754,57	P-111	684690,16	9613369,04	P-178	684471,85	9613820,78
P-45	684775,51	9613734,67	P-112	684680,90	9613376,01	P-179	684469,66	9613825,59
P-46	684783,35	9613732,17	P-113	684674,31	9613386,62	P-180	684469,73	9613838,17
P-47	684784,85	9613732,85	P-114	684660,88	9613404,90	P-181	684477,07	9613843,21
P-48	684793,70	9613734,37	P-115	684638,84	9613432,81	P-182	684485,02	9613846,28
P-49	684832,64	9613733,96	P-116	684615,96	9613467,28	P-183	684496,52	9613847,60
P-50	684856,22	9613732,61	P-117	684602,49	9613494,31	P-184	684507,70	9613848,16
P-51	684863,19	9613732,77	P-118	684602,44	9613496,05	P-185	684539,59	9613840,35
P-52	684954,75	9613733,40	P-119	684603,46	9613505,92	P-186	684549,79	9613839,44
P-53	684951,97	9613710,32	P-120	684581,91	9613518,51	P-187	684548,63	9613869,42
P-54	684951,44	9613707,70	P-121	684560,04	9613533,42	P-188	684542,49	9613893,58
P-55	684950,28	9613699,41	P-122	684554,55	9613537,81	P-189	684526,10	9613929,59
P-56	684941,81	9613687,73	P-123	684543,42	9613538,65	P-190	684542,13	9613937,22
P-57	684945,10	9613677,92	P-124	684501,91	9613505,89	P-191	684551,14	9613942,69
P-58	684946,81	9613668,78	P-125	684471,85	9613472,27	P-192	684551,13	9613942,70
P-59	684946,22	9613658,24	P-126	684455,75	9613456,89	P-193	684542,40	9613953,22
P-60	684943,83	9613649,59	P-127	684443,06	9613448,62	P-194	684507,74	9614001,60
P-61	684939,60	9613641,29	P-128	684431,98	9613445,61	P-195	684494,25	9614023,48
P-62	684933,07	9613635,36	P-129	684416,85	9613445,12	P-196	684481,50	9614051,65
P-63	684933,05	9613635,28	P-130	684408,83	9613447,04	P-197	684475,18	9614081,87

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-64	684932,39	9613625,13	P-131	684400,37	9613451,90	P-198	684470,33	9614129,19
P-65	684932,51	9613623,77	P-132	684396,31	9613456,65	P-199	684467,77	9614174,72
P-66	684931,93	9613617,96	P-133	684394,03	9613462,20	P-200	684465,08	9614184,35
P-67	684939,78	9613592,58	P-134	684392,57	9613473,05			

5.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia Manu

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	676601,23	9614747,50	P-92	677043,20	9614371,44	P-183	676010,65	9614668,62
P-2	676602,22	9614747,11	P-93	676989,78	9614315,80	P-184	676025,34	9614696,27
P-3	676602,22	9614746,89	P-94	676971,52	9614307,33	P-185	676041,48	9614713,07
P-4	676610,71	9614741,65	P-95	676933,95	9614264,59	P-186	676046,37	9614724,97
P-5	676612,08	9614740,80	P-96	676927,04	9614253,10	P-187	676050,85	9614743,02
P-6	676617,75	9614733,07	P-97	676928,08	9614247,37	P-188	676056,45	9614749,37
P-7	676620,81	9614728,90	P-98	676922,52	9614233,72	P-189	676066,09	9614756,67
P-8	676628,21	9614713,37	P-99	676870,31	9614191,21	P-190	676083,12	9614755,72
P-9	676685,54	9614675,90	P-100	676848,78	9614171,82	P-191	676100,06	9614744,82
P-10	676668,56	9614650,34	P-101	676842,65	9614169,45	P-192	676125,67	9614738,57
P-11	676668,51	9614650,27	P-102	676823,95	9614160,81	P-193	676148,53	9614738,89
P-12	676658,13	9614636,23	P-103	676821,63	9614160,52	P-194	676159,11	9614736,35
P-13	676705,78	9614605,44	P-104	676815,48	9614158,75	P-195	676169,80	9614728,41
P-14	676722,84	9614610,97	P-105	676811,05	9614158,22	P-196	676180,20	9614717,36
P-15	676745,56	9614605,67	P-106	676802,51	9614158,70	P-197	676207,74	9614696,56
P-16	676748,95	9614559,96	P-107	676793,72	9614161,54	P-198	676225,76	9614678,23
P-17	676659,30	9614511,93	P-108	676785,24	9614166,46	P-199	676231,71	9614663,38
P-18	676635,78	9614502,56	P-109	676785,14	9614166,53	P-200	676236,95	9614649,81
P-19	676643,03	9614497,12	P-110	676775,56	9614174,64	P-201	676247,75	9614635,21
P-20	676659,02	9614494,55	P-111	676760,37	9614181,31	P-202	676256,08	9614622,90
P-21	676662,37	9614494,35	P-112	676760,33	9614181,34	P-203	676255,37	9614616,95
P-22	676670,78	9614495,73	P-113	676740,95	9614193,47	P-204	676250,13	9614604,88
P-23	676676,14	9614496,64	P-114	676729,90	9614204,12	P-205	676241,71	9614595,60
P-24	676694,14	9614502,67	P-115	676720,04	9614215,98	P-206	676223,85	9614587,58
P-25	676710,59	9614513,00	P-116	676713,97	9614220,20	P-207	676215,52	9614583,77
P-26	676718,94	9614513,35	P-117	676703,32	9614231,19	P-208	676211,39	9614578,77
P-27	676715,04	9614483,00	P-118	676703,21	9614231,32	P-209	676210,44	9614572,98
P-28	676709,16	9614462,88	P-119	676695,99	9614233,80	P-210	676238,72	9614564,35
P-29	676708,16	9614450,89	P-120	676624,80	9614170,34	P-211	676242,57	9614561,38
P-30	676687,31	9614439,27	P-121	676588,91	9614141,39	P-212	676242,63	9614561,28

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-31	676682,70	9614432,49	P-122	676571,37	9614134,00	P-213	676256,52	9614545,51
P-32	676685,50	9614430,63	P-123	676563,27	9614135,59	P-214	676263,65	9614542,02
P-33	676697,09	9614418,73	P-124	676556,00	9614140,96	P-215	676268,26	9614541,96
P-34	676685,37	9614413,93	P-125	676549,98	9614148,64	P-216	676268,28	9614541,96
P-35	676677,85	9614403,81	P-126	676539,92	9614170,33	P-217	676278,17	9614536,06
P-36	676658,69	9614418,64	P-127	676534,17	9614208,89	P-218	676283,01	9614539,24
P-37	676651,40	9614414,59	P-128	676526,26	9614226,42	P-219	676294,39	9614537,08
P-38	676641,79	9614406,08	P-129	676513,92	9614235,76	P-220	676296,71	9614535,11
P-39	676636,82	9614398,48	P-130	676496,55	9614240,41	P-221	676337,10	9614530,11
P-40	676629,25	9614376,52	P-131	676476,70	9614239,90	P-222	676337,46	9614533,43
P-41	676631,00	9614365,46	P-132	676400,18	9614210,22	P-223	676334,89	9614547,58
P-42	676629,67	9614345,24	P-133	676381,34	9614207,15	P-224	676335,68	9614580,91
P-43	676628,51	9614330,96	P-134	676354,78	9614208,95	P-225	676330,85	9614629,00
P-44	676629,41	9614315,52	P-135	676326,47	9614220,46	P-226	676330,85	9614657,05
P-45	676623,40	9614285,38	P-136	676308,26	9614236,18	P-227	676332,57	9614673,25
P-46	676625,44	9614280,66	P-137	676293,84	9614261,58	P-228	676331,84	9614692,50
P-47	676635,18	9614280,26	P-138	676296,99	9614262,68	P-229	676330,65	9614695,94
P-48	676643,80	9614284,23	P-139	676304,53	9614263,99	P-230	676331,58	9614698,39
P-49	676654,89	9614297,17	P-140	676314,45	9614264,45	P-231	676333,89	9614698,39
P-50	676665,85	9614314,58	P-141	676315,11	9614270,67	P-232	676338,65	9614697,26
P-51	676685,43	9614326,70	P-142	676316,92	9614273,35	P-233	676336,59	9614700,18
P-52	676697,49	9614345,17	P-143	676318,15	9614277,28	P-234	676345,71	9614707,48
P-53	676705,32	9614349,94	P-144	676317,24	9614280,20	P-235	676343,88	9614720,83
P-54	676726,03	9614352,76	P-145	676331,38	9614291,60	P-236	676343,18	9614722,52
P-55	676741,67	9614346,45	P-146	676336,70	9614289,93	P-237	676336,96	9614728,27
P-56	676755,87	9614348,74	P-147	676358,00	9614274,82	P-238	676345,05	9614743,95
P-57	676793,06	9614364,64	P-148	676352,65	9614324,00	P-239	676346,17	9614749,39
P-58	676813,33	9614377,08	P-149	676355,21	9614345,45	P-240	676344,90	9614757,83
P-59	676836,93	9614380,89	P-150	676357,73	9614363,77	P-241	676345,97	9614765,36
P-60	676858,62	9614377,50	P-151	676357,64	9614364,59	P-242	676361,01	9614778,77
P-61	676873,53	9614364,84	P-152	676351,23	9614369,94	P-243	676374,75	9614784,92
P-62	676877,19	9614363,74	P-153	676347,46	9614371,86	P-244	676386,57	9614791,07
P-63	676888,59	9614365,82	P-154	676342,50	9614372,65	P-245	676394,14	9614795,24
P-64	676899,42	9614377,20	P-155	676336,28	9614371,66	P-246	676411,47	9614801,72
P-65	676909,66	9614378,90	P-156	676329,48	9614365,74	P-247	676421,39	9614813,87
P-66	676917,91	9614377,15	P-157	676321,64	9614365,51	P-248	676438,11	9614843,50
P-67	676925,77	9614372,74	P-158	676320,26	9614365,13	P-249	676450,39	9614840,11

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-68	676933,29	9614378,42	P-159	676316,94	9614366,12	P-250	676452,33	9614828,18
P-69	676935,57	9614392,36	P-160	676314,88	9614367,27	P-251	676451,61	9614812,19
P-70	676938,16	9614395,81	P-161	676310,51	9614370,74	P-252	676451,60	9614811,99
P-71	676951,64	9614401,94	P-162	676306,89	9614378,04	P-253	676459,08	9614777,37
P-72	676976,83	9614421,71	P-163	676307,27	9614380,19	P-254	676471,13	9614744,02
P-73	677001,19	9614446,46	P-164	676307,32	9614380,22	P-255	676462,13	9614719,15
P-74	677013,32	9614466,04	P-165	676294,96	9614396,41	P-256	676463,48	9614709,36
P-75	677022,48	9614472,33	P-166	676293,68	9614401,82	P-257	676463,63	9614703,79
P-76	677045,90	9614475,77	P-167	676252,43	9614439,85	P-258	676468,17	9614703,78
P-77	677116,85	9614488,72	P-168	676247,42	9614434,97	P-259	676469,16	9614706,57
P-78	677133,94	9614461,03	P-169	676218,14	9614454,24	P-260	676472,01	9614707,52
P-79	677136,69	9614443,35	P-170	676151,26	9614597,87	P-261	676476,26	9614711,32
P-80	677149,65	9614451,59	P-171	676122,15	9614606,97	P-262	676485,86	9614719,93
P-81	677167,99	9614465,03	P-172	676109,24	9614608,14	P-263	676488,86	9614724,80
P-82	677172,97	9614494,16	P-173	676098,02	9614607,18	P-264	676489,11	9614726,19
P-83	677180,38	9614517,44	P-174	676081,30	9614604,12	P-265	676484,00	9614728,21
P-84	677193,21	9614535,43	P-175	676062,36	9614624,65	P-266	676483,86	9614732,76
P-85	677210,54	9614547,60	P-176	676042,28	9614613,80	P-267	676486,14	9614735,25
P-86	677264,65	9614574,33	P-177	676038,23	9614611,52	P-268	676488,78	9614740,75
P-87	677277,91	9614550,33	P-178	676034,94	9614607,71	P-269	676496,32	9614741,05
P-88	677282,17	9614541,29	P-179	676013,46	9614597,45	P-270	676582,47	9614705,70
P-89	677270,21	9614536,01	P-180	676002,75	9614595,01	P-271	676605,57	9614731,44
P-90	677149,96	9614443,14	P-181	675997,69	9614595,05	P-272	676601,64	9614746,40
P-91	677081,56	9614400,41	P-182	676004,17	9614639,38			

6.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia San Antonio de Cumbe

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	696989,75	9605692,05	P-13	697011,63	9605894,73	P-25	697207,47	9605793,65
P-2	696979,25	9605724,42	P-14	697013,22	9605896,31	P-26	697215,15	9605764,19
P-3	696978,91	9605726,95	P-15	697031,73	9605910,30	P-27	697218,54	9605747,12
P-4	696961,43	9605723,60	P-16	697052,34	9605917,69	P-28	697216,58	9605733,87
P-5	696955,08	9605741,20	P-17	697064,81	9605923,57	P-29	697206,03	9605702,52
P-6	696944,56	9605754,84	P-18	697085,58	9605888,52	P-30	697192,80	9605668,67
P-7	696989,57	9605777,38	P-19	697092,23	9605880,81	P-31	697191,61	9605636,09
P-8	696964,33	9605844,29	P-20	697099,07	9605874,55	P-32	697109,58	9605620,66
P-9	696946,05	9605845,73	P-21	697110,65	9605867,05	P-33	697090,22	9605633,41
P-10	696940,93	9605862,88	P-22	697180,93	9605839,88	P-34	697081,37	9605639,18

P-11	696959,39	9605871,19	P-23	697187,82	9605834,26	P-35	697072,22	9605644,12
P-12	697000,39	9605906,49	P-24	697198,64	9605815,92			

7.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia San Pablo de Tenta

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	689893,62	9602205,18	P-13	690258,74	9602430,93	P-25	690184,23	9602279,37
P-2	689899,97	9602249,19	P-14	690271,59	9602399,52	P-26	690119,27	9602259,86
P-3	689917,11	9602285,15	P-15	690275,02	9602400,98	P-27	690008,62	9602219,84
P-4	689913,67	9602312,72	P-16	690274,69	9602374,60	P-28	690000,62	9602214,49
P-5	690060,84	9602401,09	P-17	690257,92	9602327,38	P-29	689951,64	9602209,79
P-6	690055,12	9602424,96	P-18	690256,66	9602317,86	P-30	689943,90	9602209,65
P-7	690069,40	9602427,62	P-19	690257,85	9602311,91	P-31	689930,99	9602204,35
P-8	690130,60	9602471,33	P-20	690261,02	9602306,34	P-32	689919,98	9602197,44
P-9	690152,00	9602454,24	P-21	690249,22	9602305,50	P-33	689917,64	9602196,42
P-10	690168,69	9602421,22	P-22	690224,36	9602295,51	P-34	689914,96	9602195,79
P-11	690212,73	9602436,59	P-23	690222,53	9602294,42	P-35	689911,62	9602195,72
P-12	690218,67	9602415,23	P-24	690218,10	9602292,99	P-36	689908,45	9602196,65

8.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia San Sebastian de Yuluc

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	673006,22	9627618,30	P-47	673642,86	9627317,22	P-93	673207,98	9627002,93
P-2	673048,26	9627657,77	P-48	673648,99	9627318,71	P-94	673177,25	9626988,94
P-3	673061,47	9627679,09	P-49	673659,74	9627320,50	P-95	673168,72	9627017,54
P-4	673159,12	9627624,68	P-50	673665,25	9627318,44	P-96	673159,51	9627034,53
P-5	673158,85	9627623,83	P-51	673669,92	9627314,83	P-97	673143,82	9627056,39
P-6	673151,49	9627600,00	P-52	673671,97	9627306,84	P-98	673116,91	9627075,69
P-7	673155,59	9627579,22	P-53	673671,61	9627294,93	P-99	673110,36	9627079,33
P-8	673159,09	9627545,61	P-54	673669,65	9627277,32	P-100	673101,84	9627079,43
P-9	673176,36	9627519,46	P-55	673669,80	9627252,10	P-101	673101,66	9627064,83
P-10	673190,34	9627512,35	P-56	673664,11	9627246,73	P-102	673077,29	9627064,75
P-11	673205,11	9627509,85	P-57	673659,87	9627236,70	P-103	673077,89	9627036,61
P-12	673232,87	9627509,41	P-58	673666,94	9627213,79	P-104	673077,56	9627018,29
P-13	673299,01	9627511,36	P-59	673666,24	9627208,41	P-105	673073,17	9626984,20
P-14	673298,39	9627543,60	P-60	673667,99	9627203,46	P-106	673072,99	9626984,32
P-15	673288,27	9627599,81	P-61	673668,03	9627203,46	P-107	673067,90	9626987,83
P-16	673288,40	9627600,86	P-62	673669,51	9627165,99	P-108	673066,98	9627008,99
P-17	673288,13	9627602,80	P-63	673687,44	9627063,00	P-109	673042,79	9627102,27

P-18	673292,33	9627621,54	P-64	673669,00	9627020,11	P-110	673030,04	9627129,50
P-19	673309,12	9627637,85	P-65	673639,66	9627071,22	P-111	673023,15	9627156,32
P-20	673325,45	9627646,66	P-66	673639,66	9627071,22	P-112	673014,63	9627173,64
P-21	673338,41	9627660,36	P-67	673615,87	9627099,79	P-113	673002,79	9627200,09
P-22	673496,57	9627628,19	P-68	673590,47	9627119,29	P-114	672997,61	9627215,81
P-23	673481,68	9627604,74	P-69	673585,17	9627123,00	P-115	672994,85	9627236,70
P-24	673453,31	9627553,65	P-70	673581,57	9627135,86	P-116	672995,66	9627250,79
P-25	673439,52	9627514,64	P-71	673581,70	9627144,10	P-117	673005,81	9627270,05
P-26	673453,81	9627451,53	P-72	673583,83	9627154,14	P-118	673014,88	9627281,10
P-27	673459,84	9627449,91	P-73	673588,77	9627172,33	P-119	673024,57	9627283,75
P-28	673488,44	9627456,76	P-74	673582,49	9627173,56	P-120	673032,35	9627284,06
P-29	673491,59	9627456,51	P-75	673568,74	9627152,20	P-121	673112,92	9627280,67
P-30	673491,63	9627456,48	P-76	673563,49	9627146,35	P-122	673112,52	9627286,93
P-31	673491,71	9627456,52	P-77	673553,68	9627138,75	P-123	673121,54	9627290,75
P-32	673537,41	9627477,75	P-78	673490,63	9627110,18	P-124	673120,94	9627306,44
P-33	673571,16	9627506,26	P-79	673457,43	9627085,53	P-125	673127,51	9627308,32
P-34	673579,05	9627486,43	P-80	673428,69	9627047,35	P-126	673135,65	9627307,01
P-35	673576,97	9627474,78	P-81	673410,45	9627017,93	P-127	673137,50	9627308,44
P-36	673557,87	9627446,05	P-82	673359,17	9626997,11	P-128	673159,86	9627333,25
P-37	673554,89	9627425,89	P-83	673333,60	9627014,77	P-129	673191,12	9627374,54
P-38	673533,38	9627402,34	P-84	673324,92	9627023,82	P-130	673187,72	9627414,79
P-39	673533,37	9627402,33	P-85	673315,86	9627027,97	P-131	673136,92	9627444,93
P-40	673533,37	9627402,30	P-86	673310,12	9627027,60	P-132	673112,61	9627455,60
P-41	673533,23	9627393,99	P-87	673305,68	9627026,41	P-133	673140,82	9627489,64
P-42	673554,54	9627406,80	P-88	673300,72	9627023,47	P-134	673143,15	9627492,45
P-43	673655,77	9627395,86	P-89	673296,45	9627023,91	P-135	673142,49	9627503,47
P-44	673647,19	9627365,44	P-90	673284,66	9627033,67	P-136	673129,54	9627512,84
P-45	673641,18	9627351,29	P-91	673255,15	9627030,32	P-137	673006,64	9627613,20
P-46	673640,89	9627325,61	P-92	673232,73	9627016,06			

9.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia Selva Alegre

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	683744,45	9607796,69	P-25	683934,33	9607114,35	P-49	683708,21	9607203,24
P-2	683809,85	9607820,73	P-26	683916,08	9607097,27	P-50	683640,82	9607323,12
P-3	683829,49	9607781,53	P-27	683914,48	9607096,82	P-51	683548,27	9607394,40
P-4	683839,07	9607753,62	P-28	683905,57	9607086,30	P-52	683470,26	9607459,24
P-5	683843,68	9607729,13	P-29	683912,67	9607080,07	P-53	683508,74	9607488,24
P-6	683843,39	9607705,79	P-30	683893,16	9607062,59	P-54	683552,68	9607531,48

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-7	683839,79	9607682,68	P-31	683893,00	9607061,00	P-55	683576,44	9607561,72
P-8	683831,47	9607656,24	P-32	683897,03	9607052,09	P-56	683561,08	9607593,88
P-9	683806,76	9607606,72	P-33	683898,20	9607046,02	P-57	683558,95	9607590,32
P-10	683785,73	9607576,90	P-34	683899,31	9607035,87	P-58	683552,37	9607592,20
P-11	683785,56	9607576,72	P-35	683892,11	9607000,23	P-59	683547,45	9607594,21
P-12	683778,71	9607569,89	P-36	683891,60	9606993,76	P-60	683543,90	9607597,44
P-13	683818,23	9607498,60	P-37	683891,78	9606991,07	P-61	683539,61	9607602,68
P-14	683919,21	9607319,03	P-38	683893,86	9606983,61	P-62	683547,87	9607612,37
P-15	683936,97	9607290,95	P-39	683896,29	9606979,62	P-63	683576,11	9607662,42
P-16	683964,54	9607252,75	P-40	683900,19	9606974,11	P-64	683578,59	9607658,81
P-17	683885,00	9607196,46	P-41	683906,35	9606967,65	P-65	683581,85	9607659,35
P-18	683894,92	9607177,76	P-42	683918,58	9606957,27	P-66	683620,24	9607688,17
P-19	683901,09	9607168,65	P-43	683914,12	9606953,08	P-67	683660,59	9607722,99
P-20	683906,80	9607159,22	P-44	683898,00	9606962,38	P-68	683685,29	9607745,63
P-21	683907,38	9607156,84	P-45	683888,96	9606969,24	P-69	683678,16	9607759,12
P-22	683910,26	9607150,73	P-46	683826,03	9607020,91	P-70	683694,75	9607765,26
P-23	683915,44	9607142,18	P-47	683802,62	9607044,59	P-71	683693,75	9607776,98
P-24	683925,22	9607128,70	P-48	683780,66	9607076,34			

10.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia Urdaneta

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	697876,75	9601573,18	P-60	698588,88	9601562,28	P-119	699031,85	9600975,26
P-2	697893,86	9601591,63	P-61	698591,74	9601565,41	P-120	699031,43	9600966,96
P-3	697901,19	9601603,20	P-62	698591,79	9601565,46	P-121	699033,63	9600959,35
P-4	697913,31	9601615,34	P-63	698609,38	9601590,69	P-122	698990,15	9600933,07
P-5	697922,06	9601630,98	P-64	698633,56	9601622,98	P-123	698966,87	9600917,89
P-6	697925,94	9601639,08	P-65	698651,46	9601651,51	P-124	698931,00	9600888,84
P-7	697924,07	9601645,96	P-66	698686,72	9601657,25	P-125	698926,72	9600907,09
P-8	697938,71	9601653,93	P-67	698730,63	9601666,03	P-126	698890,48	9600900,81
P-9	697971,79	9601677,02	P-68	698759,47	9601674,54	P-127	698860,99	9600900,81
P-10	697985,63	9601701,90	P-69	698770,95	9601675,05	P-128	698816,89	9600916,03
P-11	698023,92	9601720,37	P-70	698798,29	9601686,60	P-129	698769,82	9600929,53
P-12	698036,20	9601706,29	P-71	698831,17	9601698,25	P-130	698754,87	9600930,65
P-13	698041,75	9601693,86	P-72	698840,92	9601687,69	P-131	698726,13	9600937,83
P-14	698048,26	9601674,73	P-73	698865,51	9601662,85	P-132	698656,41	9600963,47
P-15	698055,14	9601639,14	P-74	698894,14	9601637,18	P-133	698650,21	9600970,77
P-16	698062,74	9601633,38	P-75	698896,64	9601634,45	P-134	698641,48	9601003,79

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-17	698064,25	9601630,86	P-76	698966,23	9601673,92	P-135	698633,23	9601013,32
P-18	698081,20	9601607,05	P-77	698982,82	9601644,65	P-136	698609,10	9601039,83
P-19	698084,99	9601597,00	P-78	698987,79	9601630,49	P-137	698602,59	9601057,77
P-20	698090,99	9601592,00	P-79	698990,40	9601620,13	P-138	698593,75	9601087,49
P-21	698095,99	9601585,00	P-80	698997,52	9601620,57	P-139	698565,36	9601108,59
P-22	698098,75	9601567,47	P-81	699015,17	9601616,00	P-140	698524,70	9601069,03
P-23	698097,40	9601564,69	P-82	699038,35	9601606,90	P-141	698516,95	9601077,38
P-24	698112,85	9601523,08	P-83	699041,04	9601620,08	P-142	698485,63	9601049,73
P-25	698131,39	9601481,92	P-84	699064,22	9601599,33	P-143	698421,99	9600991,44
P-26	698133,39	9601473,55	P-85	699058,00	9601575,63	P-144	698372,79	9601042,70
P-27	698166,91	9601449,92	P-86	699081,29	9601567,82	P-145	698361,22	9601066,44
P-28	698262,73	9601375,11	P-87	699079,82	9601563,47	P-146	698344,86	9601093,68
P-29	698255,28	9601369,84	P-88	699097,69	9601556,05	P-147	698311,39	9601082,27
P-30	698255,36	9601369,81	P-89	699092,52	9601541,12	P-148	698303,78	9601082,01
P-31	698334,35	9601359,33	P-90	699092,56	9601541,12	P-149	698276,99	9601087,56
P-32	698334,95	9601374,03	P-91	699110,50	9601543,62	P-150	698218,32	9601102,38
P-33	698337,52	9601395,86	P-92	699096,21	9601495,89	P-151	698189,61	9601108,40
P-34	698346,31	9601402,88	P-93	699179,79	9601504,82	P-152	698170,70	9601114,55
P-35	698349,92	9601406,12	P-94	699249,41	9601517,77	P-153	698153,64	9601123,20
P-36	698357,94	9601414,81	P-95	699251,77	9601503,94	P-154	698056,46	9601173,28
P-37	698367,47	9601445,08	P-96	699243,52	9601427,50	P-155	698040,66	9601181,93
P-38	698368,02	9601447,90	P-97	699215,34	9601426,33	P-156	698022,96	9601194,71
P-39	698366,96	9601450,65	P-98	699178,87	9601427,36	P-157	698019,26	9601201,72
P-40	698360,63	9601457,91	P-99	699184,00	9601408,03	P-158	698012,33	9601215,79
P-41	698366,65	9601468,53	P-100	699165,02	9601409,72	P-159	698004,39	9601225,23
P-42	698374,79	9601487,64	P-101	699170,34	9601388,27	P-160	697973,28	9601255,40
P-43	698377,79	9601490,17	P-102	699135,92	9601386,14	P-161	697949,94	9601278,02
P-44	698397,92	9601495,34	P-103	699148,74	9601346,07	P-162	697929,30	9601302,62
P-45	698408,30	9601497,47	P-104	699172,64	9601287,94	P-163	697915,41	9601327,63
P-46	698412,05	9601497,21	P-105	699098,83	9601285,17	P-164	697908,06	9601356,39
P-47	698427,30	9601516,64	P-106	699082,16	9601284,51	P-165	697903,04	9601372,09
P-48	698457,50	9601520,63	P-107	699081,81	9601284,49	P-166	697893,98	9601393,43
P-49	698469,07	9601526,16	P-108	699086,93	9601260,38	P-167	697879,53	9601417,16
P-50	698474,30	9601531,62	P-109	699088,80	9601240,37	P-168	697857,48	9601419,01
P-51	698480,53	9601534,90	P-110	699089,08	9601205,82	P-169	697859,00	9601424,73
P-52	698494,70	9601536,15	P-111	699035,97	9601178,29	P-170	697835,72	9601431,40
P-53	698501,02	9601539,73	P-112	699034,13	9601124,59	P-171	697827,41	9601441,40

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-54	698506,40	9601538,48	P-113	699038,09	9601112,22	P-172	697827,78	9601450,34
P-55	698509,79	9601538,96	P-114	699033,18	9601110,19	P-173	697869,92	9601529,79
P-56	698511,14	9601539,79	P-115	699021,54	9601073,23	P-174	697860,67	9601526,63
P-57	698520,53	9601539,58	P-116	699025,15	9601042,61	P-175	697840,56	9601517,56
P-58	698539,93	9601537,20	P-117	699024,05	9601025,95	P-176	697828,34	9601534,64
P-59	698565,78	9601578,98	P-118	699031,15	9600984,46	P-177	697861,54	9601553,42

11.- Coordenadas de limites urbanos de la parroquia Sumaypamba

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-1	683334,07	9628605,59	P-34	683242,71	9628934,16	P-67	683572,26	9628961,75
P-2	683296,17	9628592,79	P-35	683251,40	9628943,70	P-68	683561,13	9628907,72
P-3	683282,91	9628639,00	P-36	683269,52	9628957,75	P-69	683611,15	9628888,18
P-4	683205,16	9628602,64	P-37	683272,30	9628959,13	P-70	683592,84	9628865,39
P-5	683204,99	9628602,55	P-38	683271,81	9628960,11	P-71	683590,69	9628821,68
P-6	683163,64	9628687,16	P-39	683277,80	9628964,10	P-72	683605,67	9628790,80
P-7	683133,00	9628665,88	P-40	683281,55	9628956,43	P-73	683613,52	9628779,98
P-8	683129,80	9628658,73	P-41	683289,40	9628962,32	P-74	683621,88	9628752,87
P-9	683125,22	9628665,76	P-42	683285,55	9628969,68	P-75	683619,76	9628732,95
P-10	683129,15	9628685,83	P-43	683275,42	9628991,34	P-76	683620,73	9628725,68
P-11	683134,16	9628704,21	P-44	683270,16	9629004,07	P-77	683624,87	9628702,14
P-12	683139,28	9628713,53	P-45	683397,73	9629071,02	P-78	683626,77	9628693,90
P-13	683144,65	9628720,07	P-46	683397,73	9629104,20	P-79	683630,16	9628673,35
P-14	683156,74	9628730,54	P-47	683432,97	9629070,71	P-80	683629,13	9628657,42
P-15	683167,15	9628736,51	P-48	683519,36	9629052,70	P-81	683630,21	9628633,28
P-16	683175,95	9628743,08	P-49	683519,21	9629051,12	P-82	683634,01	9628608,61
P-17	683183,75	9628750,66	P-50	683530,00	9629047,63	P-83	683633,77	9628599,89
P-18	683190,08	9628758,46	P-51	683530,33	9629049,24	P-84	683628,29	9628597,12
P-19	683194,94	9628766,52	P-52	683534,77	9629048,95	P-85	683612,10	9628602,56
P-20	683199,08	9628775,24	P-53	683539,18	9629047,91	P-86	683593,05	9628597,80
P-21	683181,00	9628793,87	P-54	683542,47	9629046,70	P-87	683581,27	9628584,70
P-22	683193,17	9628818,29	P-55	683544,97	9629045,10	P-88	683568,79	9628558,62
P-23	683221,12	9628874,54	P-56	683547,76	9629042,09	P-89	683563,22	9628557,33
P-24	683225,59	9628882,93	P-57	683558,24	9629030,89	P-90	683559,65	9628592,66
P-25	683227,58	9628878,23	P-58	683561,90	9629026,49	P-91	683557,14	9628625,86
P-26	683234,32	9628881,21	P-59	683563,77	9629023,30	P-92	683547,10	9628627,62
P-27	683234,76	9628879,98	P-60	683569,78	9629009,21	P-93	683470,15	9628574,20
P-28	683242,23	9628882,60	P-61	683573,83	9628997,91	P-94	683463,48	9628569,24

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P-29	683237,63	9628890,25	P-62	683574,25	9628995,35	P-95	683413,57	9628535,96
P-30	683237,04	9628901,00	P-63	683574,44	9628990,73	P-96	683378,29	9628586,90
P-31	683236,98	9628921,56	P-64	683574,40	9628985,73	P-97	683350,55	9628567,88
P-32	683236,72	9628921,79	P-65	683574,08	9628980,56	P-98	683340,09	9628607,48
P-33	683237,32	9628925,85	P-66	683573,96	9628972,27			

Nota: Para la identificación grafica de los límites urbanos referirse al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

CAPÍTULO IV POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (PITs)

Art. 33.- Definición

Se denominan Polígonos de Intervención Territorial (PIT) a las áreas específicas en suelo urbano y rural definidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo con el objetivo de planificar, organizar y ejecutar acciones estratégicas dirigidas al desarrollo, mejoramiento o protección de dichos espacios.

Artículo 34.- Polígonos de intervención territorial en suelo rural de Saraguro

Los PITs rurales se definieron a través de una zonificación de los usos de suelo que se reconocen dentro del cantón, mediante la valoración de unidades ambientales y considerando diversos factores como la geomorfología, las restricciones del medio físico, la dinámica de la red hídrica cantonal, el uso potencial del suelo, el uso actual del suelo, las características ambientales y paisajísticas.

Considerando estos antecedentes se establecieron 7 polígonos de intervención territorial en suelo rural, distribuidos en la siguiente tabla según la subclasificación del suelo rural:

Clasificación del suelo	Subclasificación del suelo rural	Descripción	PIT	Extensión (Ha)	Porcentaje de suelo rural
Rural	Producción	Uso de la tierra para fines agropecuarios	SRP-01	32825,88	30,36
		Uso de la tierra con fines forestales	SRP-02	2.483,84	2,30
		Uso con fines productivos de baja intensidad	SRP-03	27.315,39	25,27
	Aprovechamiento extractivo	Explotación de áridos y pétreos	SRAE-04	251,50	0,23

	Protección	Bosque y vegetación protectora	SRPT-05	17.768,12	16,43
		Uso para fines de conservación y protección	SRPT-06	27.330,83	25,28
		Cuerpos de agua y márgenes de protección	SRPT-07	144,32	0,13
TOTAL				108.119,89	100.00

Artículo 35.- Polígonos de intervención territorial en suelo urbano de Saraguro

El Plan de Uso y Gestión de Suelo estableció 20 Polígonos de Intervención Territorial dentro de los límites urbanos de los asentamientos humanos del cantón Saraguro. Su definición se basó en la subclasificación del suelo urbano consolidado, no consolidado y de protección, así como, en el análisis de áreas morfológicamente homogéneas, las cuales tienen características análogas en cuanto a las tipologías de edificación, así como por los usos de suelo y los índices derivados de su trama urbana actual.

Los PIT de suelo urbano del cantón Saraguro se definen según la siguiente tabla

Clasificación del suelo	Subclasificación del suelo rural	Descripción	PIT	Extensión (Ha)	Porcentaje de suelo rural
Urbano	Consolidado	Saraguro	SUC-01	26,46	7,19
			SUC-02	21,60	5,87
	No consolidado		SUNC-03	57,19	15,55
			SUNC-04	20,96	5,70
			SUNC-05	32,43	8,82
	Consolidado	El Paraíso de Celén	SUC-06	6,28	1,71
	Consolidado	El Tablón	SUC-07	3,91	1,06
	Consolidado	Lluzhapa	SUC-08	8,87	2,41
	No consolidado		SUNC-09	19,45	5,29
	Consolidado	Manú	SUC-10	13,49	3,67
	No consolidado		SUNC-11	17,06	4,64
	Consolidado	San Antonio de Cumbe	SUC-12	5,43	1,48
	Consolidado	San Pablo de Tenta	SUC-13	5,54	1,51
	Consolidado	San Sebastián de Yúluc	SUC-14	8,98	2,44
	No consolidado		SUNC-15	19,51	5,3
	Consolidado	Selva Alegre	SUC-16	18,23	4,96
	Consolidado	Urdaneta	SUC-17	19,09	5,19
	No consolidado		SUNC-18	28,09	7,64
	No consolidado		SUNC-19	17,35	4,72
	Consolidado	Sumaypamba	SUC-20	17,82	4,85

TOTAL	367,73	100.00
--------------	--------	--------

Nota: Para la identificación gráfica, características y definiciones específicas de los PIT urbanos referirse al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO O DE SUELO

SECCIÓN 1 Definiciones

Artículo 36.- Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 37.- Uso de suelo

Es el destino asignado al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación en suelo urbano y rural. Los usos de suelo se clasifican en general y específico

Artículo 38.- Uso general

Es el uso dominante y mayoritario asignado a un polígono de intervención territorial

Artículo 39.- Uso específico

Es el uso particular asignado a los predios de un polígono. Los usos específicos se clasifican en uso principal, complementario, restringido y prohibido

1. **Uso principal.** Es el uso específico permitido en la totalidad del polígono.
2. **Uso complementario.** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
3. **Uso restringido.** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. **Uso prohibido.** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Artículo 40.- Ocupación del suelo

La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. Comprende específicamente tamaños de lote, coeficientes de ocupación, retiros, volumetrías y alturas.

Artículo 41.- Edificabilidad

La edificabilidad es la capacidad que tiene un terreno o predio para ser utilizado en construcciones. Esta capacidad está regulada y se establece de la siguiente manera:

1. **La edificabilidad general máxima.** Es el límite total de construcción permitida en los polígonos de intervención territorial
2. **La edificabilidad específica máxima.** Es el límite de construcción permitido dentro de un predio o terreno según el polígono de intervención territorial al que corresponda.

Artículo 42.- Edificabilidad básica

La edificabilidad básica es el límite de construcción que se permite en un predio sin que el propietario tenga que realizar ningún pago adicional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro

Cuando el propietario de un predio requiera construir más allá de la edificabilidad básica establecida en el Plan de Uso de Suelo, deberá adquirir derechos adicionales y el pago de una contraprestación adicional.

Nota: El procedimiento para la obtención de derechos adicionales será regulado por ordenanza propia.

SECCIÓN 2

USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL SUELO CANTONAL

Artículo 43.- Clasificación de usos generales y específicos

El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Saraguro establece una clasificación de usos generales para los diferentes polígonos de intervención territorial. Estos usos representan las principales categorías de actividades que podrán desarrollarse en cada área, en función de sus características y vocación territorial.

Los usos generales y sus correspondientes usos específicos están identificados mediante un código único que se asigna a cada polígono de intervención territorial, facilitando su identificación y regulación en los procesos de planificación y control.

Cuadros de usos generales y codificación

Tipo de suelo	ITEM	Uso General	Código
Urbano	A	Residencial	R
	B	Comercio y de servicios	CS
	C	Mixto y múltiple	MM
	D	Industrial	I
	E	Equipamientos	E
	F	Conservación del patrimonio histórico y cultural	PP
Rural	G	Agropecuario	AG
	H	Forestal	F
	I	Protección	P
	J	Aprovechamiento extractivo	AE

a. Uso Residencial (R): Se destina para vivienda permanente, comprende las diferentes formas de vivienda en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida en: Residencial rural (RI), de baja y mediana densidad (R2) y de alta densidad (R3).

b. Uso comercial y de servicios (CS): Es el uso destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones. Según el ámbito de cobertura el Uso comercial y de servicios se clasifica en: Comercio barrial (CSI), Comercial y de servicios sectorial (C2), Comercio zonal (CS3), Comercio ciudad (CS4).

c. Uso mixto o múltiple (MM): Es el uso que se da con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Se ubican en el casco comercial y ejes viales urbanos.

d. Uso industrial (I): Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser: Industrial de bajo impacto (11) Industrial de mediano impacto (12), Industrial del alto impacto (13), Industrial de Alto Riesgo (14), Industria de apoyo a la Producción (15)

e. Uso equipamiento (E): Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su

carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad. Los usos específicos para equipamientos son: Educación (EE), Cultura (EC), Salud (ES), Bienestar Social (EBS), Recreación y deporte (ERO) Recreación y deporte (ERO), Religioso (ER), Seguridad (ESEG), Aprovechamiento (EAPR), Transporte (ET), Servicios funerarios (ESF), Administración y gestión (EADM) Equipamiento (EI), Especiales (EES)

f. Uso de protección del patrimonio histórico y cultural (PP): Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente. Los usos específicos son: Arqueológico, Actividades tradicionales y sistema tradicional.

g. Uso agropecuario: Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. Los usos agropecuarios se subclasifican en: Producción de cultivos (agrícola), Agroforestal, Producción animal (pecuaria), Acuicultura, Sistemas tradicionales ancestrales

h. Uso forestal: Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional. Los usos forestales específicos son: Forestal de protección, Forestal de producción, Silvopastoril

i. Uso de protección: Se destina a suelos urbanos o rurales con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas, su uso está destinado

a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanización. Para la aplicación de este uso se propone el aprovechamiento de la calidad paisajística y la geomorfología de la zona, con actividades que no agredan al medio ambiente. Los usos de protección ecológica se clasifican en: Protección Ecológica, Protección de Riesgos, Turismo ecológico activo, Turismo ecológico pasivo, Restauración ecosistémica.

j. Uso de aprovechamiento extractivo. - Corresponde a espacios del suelo rural dedicados a explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. Dentro del cantón existen zonas de aprovechamiento extractivo no minero. Se subclasifica en: Minería artesanal (metálica, no metálica y materiales de construcción), Pequeña minería, mediana minería, minería a gran escala, Minería de libre aprovechamiento de materiales de construcción, Actividades complementarias para la minería

Nota: Para mayor detalle de la subclasificación, actividades y condiciones para la implantación y funcionamiento referirse al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

CAPÍTULO VI: Aprobación del PUGS

Artículo 44. Vigencia: El componente estructurante del PUGS tendrá una vigencia de 12 años, contados a partir de la fecha de su aprobación mediante ordenanza emitida por el Concejo Municipal, en línea con la visión establecida.

Artículo 45. Aprobación: Se aprueba la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Saraguro, incluyendo sus componentes estructurantes y urbanísticos, los cuales están vinculados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus respectivos componentes como instrumentos de desarrollo para el período 2025-2032.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los documentos relacionados con la planificación territorial y desarrollo cantonal complementan la presente ordenanza del PDOT y PUGS del Cantón Saraguro, mismos que se incorporan como anexos

SEGUNDA: Los trámites iniciados antes de la vigencia de esta ordenanza continuarán su proceso conforme a la normativa vigente al momento de su ingreso.

TERCERA: La ordenanza entra en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Municipal del cantón Saraguro.

CUARTA: El PUGS y sus actualizaciones serán elaborados por la Dirección de Planificación del GAD del cantón Saraguro y aprobados por el cuerpo edilicio del GAD.

QUINTA: Las actividades comerciales y de servicios incompatibles con el nuevo PUGS podrán seguir operando provisionalmente durante un año, cumpliendo con normas de seguridad y funcionalidad, y deberán reubicarse posteriormente.

SEXTA: El Concejo Municipal deberá aprobar normas complementarias para la ejecución del PDOT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón Saraguro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las ordenanzas municipales y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o sean incompatibles con la presente ordenanza,

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los treinta y un días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
LCALDE DEL GADMIS



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SARAGURO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera de fecha treinta de marzo de 2025, y la

segunda de fecha treinta y uno de marzo de 2025, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 31 de marzo del 2025



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SARAGURO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032**



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares la **ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SARAGURO 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2025-2032**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.
CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA N° - 130

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Republica del Ecuador establece un modelo de Estado democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los gobiernos municipales somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la Republica y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades

económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

Mediante Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 699, entró en vigor la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, misma que en la Disposición General Octava dispone "Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal"

La presente ordenanza se fundamenta tanto en el mandato legal como en la necesidad imperante de implementar acciones urgentes y eficientes para enfrentar los efectos de la crisis económica. Su objetivo es establecer medidas de alivio financiero destinadas a mitigar el impacto económico en personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción. Mediante estas disposiciones, se busca garantizar el acceso a los beneficios municipales, al tiempo que se promueve el desarrollo económico local a través de políticas que incentivan la inversión y fomentan la generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición.

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y

participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en

el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibidem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos expide la:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SIGCHOS.**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Sigchos.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de

la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno

Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con el Departamento de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente

ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - El Departamento de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

QUINTA.- Instructivo para la aplicación.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza de remisión del 100% de intereses multas y recargos, la dirección financiera emitirá un instructivo que viabilice su aplicación sin perjuicio de los sistemas informáticos utilizados para la recaudación de las obligaciones de los sujetos pasivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, el Registro Oficial y el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.

ALCALDE DE SIGCHOS



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO**

AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 15 de enero del 2025 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 29 de enero del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 04 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 04 días del mes de febrero del 2025, a las 14h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 04 días del mes de febrero del 2025, a las 14h40 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPAN**

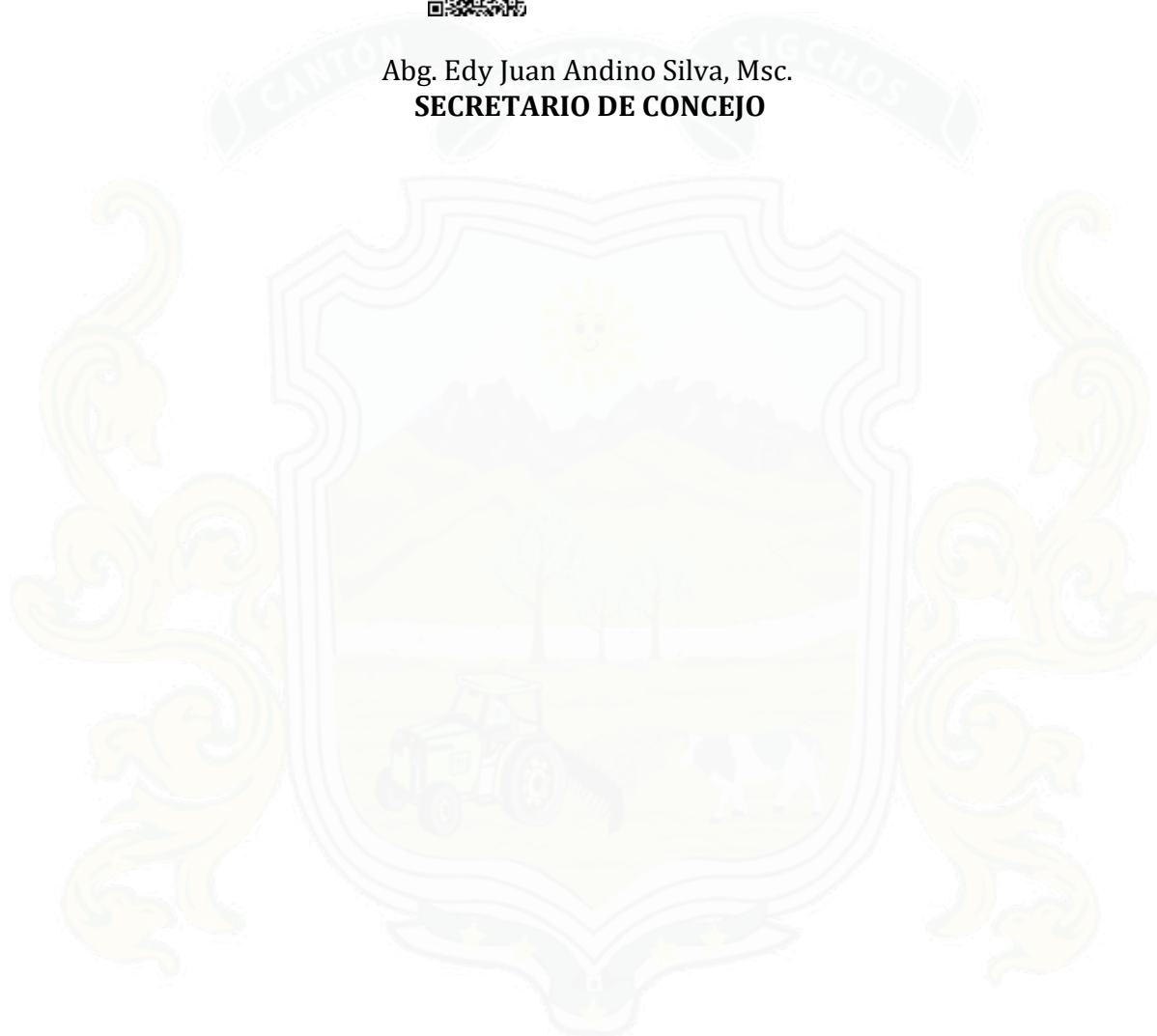
Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 04 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



RESOLUCIONES**El GAD Parroquial Rural de Alto Tambo**
Nro. 05-GADPR-ALTO TAMBO-2024**CONSIDERANDO**

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que: el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que: en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la

unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas

correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos

autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias,

c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que: el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que: el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, en sesión de junta ordinaria del 17 de abril del 2024, una vez analizada revisada, debatida y aprobada la propuesta de actualización del PDyOT se , concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, al decreto No 279 de la presidencia Constitucional de la República, esto es, actualizar los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alto Tambo, así como a la alineación a los ejes de la gestión de Riesgos.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "(...) Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "(...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial) Por fuerza

mayor, como la ocurrencia de un desastre (...);

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "(...) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo (...);

Que, el artículo 46 ibídem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión (...);

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: "(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado (...);

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o

normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...);

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica (...);

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alto Tambo, con fecha del día martes 05 de noviembre del 2024, se instala el Consejo Parroquial de Planificación del GADPR, a las 10h00, a una reunión para la revisión y posteriormente la aprobación de la actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Selva Alegre.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alto Tambo, en sesión de consejo de Planificación con fecha 05 de noviembre del 2025, emite el informe favorable Nro. 01-GADPR-ALTO TAMBO-CPP-2024, contemplado en su resolución en el Art 1, respecto a la actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alto Tambo 2023-2027, según consta en el acta Nro. 013-GADPR-ALTO TAMBO-CPP-2024, adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo de Planificación de la Parroquia de Alto Tambo, determina la actualización del PDOT de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento 2023-2027, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alto Tambo considera importante el apoyo a las comunidades de la parroquia para alcanzar el buen vivir.

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Alto Tambo en sesión ordinaria del 05 de noviembre del 2025, acuerda emitir las presentes resoluciones.

RESUELVE

Artículo 6. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALTO TAMBO 2023-2027"



Firmado electrónicamente por:
SELENA GUADALUPE
SOLARTE CHUQUIZAN

Sra. Selena Guadalupe Solarte Chuquizan

PRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
RUTH MICHELLE
NASTACUAZ MOREANO

Sra. Ruth Michelle Nastacuaz Moreano

VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MARCIA MATILDE
SALTOS RODRIGUEZ

Sra. Marcia Saltos

VOCAL



Firmado electrónicamente por:
JAZMIN ANDREA
BURBANO ROSERO

Sra. Jazmin Burbano

VOCAL



Firmado electrónicamente por:
YULY PAHOLA CORTEZ
CHURTA

Srta. Pahola Cortez

VOCAL

CERTIFICO. – Que en el acta de SESIÓN ORDINARIA fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alto Tambo realizada los 25 días del mes de Octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATIA IBON
SARMIENTO CABEZAS

Srta. Katia Ibón Sarmiento

SECRETARIA TESORERA GAD PARROQUIAL RURAL DE ALTO TAMBO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútense y publíquese EL ACTA Y LAS RESOLUCIONES en la gaceta oficial del GAD, en los términos aprobados por el GAD Parroquial Rural Selva Alegre, 05 días del mes de noviembre del 2025 en Sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Selva Alegre.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO****RESOLUCIÓN No. GADPC-08-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Cojitambo, mediante convocatoria, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cojitambo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Cojitambo, reunido el 16 de febrero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional

de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Cojitambo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cojitambo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.cojitambo.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


Sr. José Ignacio Bravo Peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE COJITAMBO

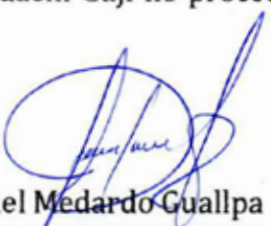

Sr. Juan Antonio Rojas Úrgiles
VICEPRESIDENTE


Sr. Pedro Vicente Muñoz Álvarez
1er VOCAL PRINCIPAL

Ing. Rosa Florencia Perguachi Cuji
2do. VOCAL PRINCIPAL


Sra. Aida Cecilia Gaona Bravo
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, **Ing. Manuel Medardo Gualpa Lalvay**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION N°. GADPC-08-2022** fue discutida y aprobada por mayoría el día **25 de Febrero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Cojitambo a 25 de febrero del 2022. Cabe indicar que la Vocal Ing. Rosa Perguachi Cují no procede a firmar ni tampoco presenta objeción alguna por escrito.


Ing. Manuel Medardo Gualpa Lalvay
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE COJITAMBO



Firmado electrónicamente por:
ADRIANA MARCELA
BRAVO PERALTA

RESOLUCION N° 004-MARZO-GADPR TONSUPA-2025**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TONSUPA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad;

para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la Republica y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tonsupa.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TONSUPA 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tonsupa, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. – Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

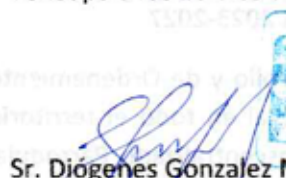
Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tonsupa podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Tonsupa, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa a los 25 días del mes de marzo del año 2025.


Sr. Diógenes González Mina

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DEL RURAL DE TONSUPA


Sra. Karen Rúales Sanabria

VICEPRESIDENTA DEL GADP TONSUPA


Ing. Yandry Quevedo Romero

VOCAL DEL GADP TONSUPA



Sr. Sander Robinson Quintero

VOCAL DEL GADP TONSUPA



Sra. Lilia Escalante García

VOCAL DEL GADP TONSUPA

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Tonsupa, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria del jueves 26 de diciembre del año 2024, y la del miércoles 26 de febrero del año 2025.



Lic. Yihnn Jorge Oña Mero

SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE TONSUPA

PRESIDENCIA DEL GADPR TONSUPA. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Tonsupa, 25 de marzo de 2025.



Sr. Diógenes Gonzalez Mina

PRESIDENTE DEL GADPR TONSUPA.



Firmado electrónicamente por:
DIOGENES ERIBERTO
GONZALEZ MINA

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR TONSUPA, a los 25 días del mes de marzo de 2025. –

CERTIFICO.



Lic. Yihnn Oña Mero

SECRETARIO DEL GADPR TONSUPA





"Por un Cumbe Próspero"

Administración 2023-2027

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL SAN ANTONIO DE CUMBE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-
PDOT_APROBACIÓN GADPSAC-2024**

**SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO PARROQUIAL
DE SAN ANTONIO DE CUMBE.**

El Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe,

Considerando:

1. Que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es un instrumento normativo de planificación territorial, conforme lo establece la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 264, que establece los principios de la planificación y gestión del territorio bajo los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Que, de acuerdo con lo previsto en la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)**, el PDOT constituye un plan obligatorio para los Gobiernos Parroquiales Rurales, con el objetivo de regular el uso del suelo, el desarrollo urbano y rural, y la protección del medio ambiente dentro de su jurisdicción.
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, el Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe ha llevado a cabo un proceso de formulación y validación del PDOT, con la participación activa de la ciudadanía y de los actores sociales del territorio.
4. Que el PDOT aprobado ha sido validado y ratificado por el Consejo del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe en sesión del **29 de noviembre de 2024**, en segunda instancia, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos establecidos para su aprobación.

RESUELVE:

Art. 1.- Sancionar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe. Se sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe, aprobado conforme a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el COOTAD, la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, y demás normativas vigentes que rigen la planificación territorial en el Ecuador.

Art. 2.- Poner en vigencia el PDOT.

Se dispone la puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe a partir de la presente resolución, y se ordena su implementación en todos los proyectos, políticas y acciones que se desarrollen dentro del territorio parroquial, en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes relacionadas.

Dado y firmado en el Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe, a los 29 días del mes de noviembre del año 2024.



Sr. Herman Armijos

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
SAN ANTONIO DE CUMBE**

La certifica a los 29 días del mes de noviembre del año 2024.



Ing. Byron Ariel Silva

SECRETARIO-TESORERO



Sra. Flor Irene Salinas

VICEPRESIDENTE DEL GAD



Sr. Manuel Alberto Pacheco

PRIMER VOCAL



Sra. Blanca Espinoza Armijos

SEGUNDA VOCAL



Sr. Luiz Patricio Murillo

TERCER VOCAL

**GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE
SECRETARÍA TESORERÍA****CERTIFICACIÓN**

Yo, Ing. **Byron Silva Armijos**, Secretario Tesorero del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe, en cumplimiento de mis funciones y de conformidad con lo dispuesto en el marco legal correspondiente

CERTIFICO QUÉ:

En la sesión del **29 de noviembre de 2024**, celebrada por el **Pleno del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe**, se aprobó el **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), ADMINISTRACIÓN 2023-2027**, de nuestra parroquia, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por las normativas vigentes, en especial la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)** y el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**.

Dicho PDOT fue debidamente revisado, validado y ratificado en dicha sesión, con la participación activa de los miembros del Consejo y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la **Constitución de la República del Ecuador**.

Por lo tanto, la resolución de aprobación del PDOT está vigente desde la fecha indicada, y el mismo será implementado en los proyectos, políticas y acciones del Gobierno Parroquial de San Antonio de Cumbe.

Para los efectos legales correspondientes, expido la presente certificación en San Antonio de Cumbe, a los **29 días del mes de noviembre de 2024**.

Atentamente,

Ing. **Byron Silva Armijos**
Secretario Tesorero

GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE



Firmado electrónicamente por:
**HERMAN AGUSTO
ARMIJOS GONZALEZ**



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ARIEL SILVA
ARMIJOS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.